

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

**FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA
Y ELECTRICA**

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



**DEFINICION DE LAS ESTRATEGIAS FISCALES
CON RESPECTO AL CREDITO AL SALARIO EN
UNA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

POR

ING. JOSE ADRIAN MENDOZA LIÑAN

TESIS

**EN OPCION AL GRADO DE MAESTRO EN
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION CON
ESPECIALIDAD EN FINANZAS**

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L. DICIEMBRE 2002

TM
Z5853
.M2
FIME
2002
,M46

2000
DRAFTING CONSULTANTS
CORPORATION
1000
NEW YORK, NY 10017
JAMES J. MALLEN



1020148552

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA
Y ELECTRICA

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



DEFINICION DE LAS ESTRATEGIAS FISCALES
CON RESPECTO AL CREDITO AL SALARIO EN
UNA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

POR

ING. JOSE ADRIAN MENDOZA LIÑAN

TESIS

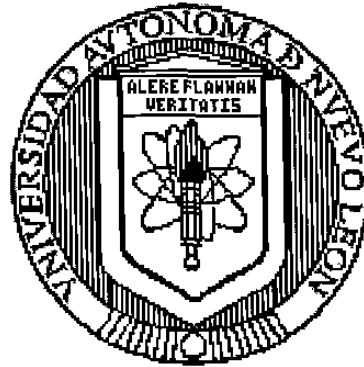
EN OPCION AL GRADO DE MAESTRO EN
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION CON
ESPECIALIDAD EN FINANZAS

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L. DICIEMBRE 2002

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



DEFINICION DE LAS ESTRATEGIAS FISCALES CON RESPECTO AL
CREDITO AL SALARIO EN UNA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

POR

ING. JOSE ADRIAN MENDOZA LIÑAN

TESIS

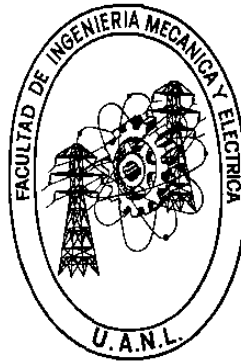
EN OPCION AL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS DE LA
ADMINISTRACION CON ESPECIALIDAD EN FINANZAS

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, DICIEMBRE DE 2002

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



DEFINICION DE LAS ESTRATEGIAS FISCALES CON RESPECTO AL
CREDITO AL SALARIO EN UNA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

POR

ING. JOSE ADRIAN MENDOZA LIÑAN

TESIS

CON OPCION AL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS DE LA
ADMINISTRACION CON ESPECIALIDAD EN FINANZAS

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, DICIEMBRE DE 2002

975212

TM

Z 5853

.M2

FIME

2002

.M46



FONDO
TESIS

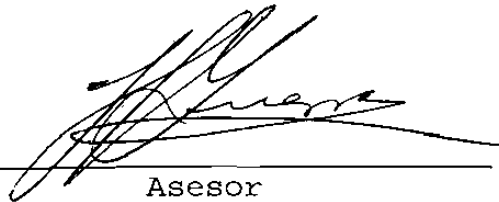
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Los miembros del comité de tesis, recomendamos que la tesis DEFINICION DE LAS ESTRATEGIAS FISCALES CON RESPECTO AL CREDITO AL SALARIO EN UNA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, realizada por el alumno Ing. José Adrián Mendoza Liñan, matricula 0538021 sea aceptada para su defensa como opción al grado de Maestro en Ciencias de la Administración con especialidad en Finanzas.

El comité de Tesis.



Asesor

M.C. Humberto Guerra González



Coasesor

M.C. David Garza Garza



Coasesor

M.C. Matías A. Botello Treviño



Vo. Bo.

Dr. Guadalupe Alan Castillo Rodríguez
Subdirector de Posgrado

DEDICATORIA

A mis padres.

PROLOGO

El estudio del comportamiento de las variables fiscales cuando inciden en un ambiente determinado, fue lo que mas me motivo a la realización del presente estudio, más aun por que tratándose de la selección de una alternativa fiscal, sentí la curiosidad de analizar a fondo el problema y al mismo tiempo generar el conocimiento necesario para la evaluación completa de las partes que lo integran.

Durante el desarrollo del estudio pude constatar la ausencia de herramientas para evaluar el comportamiento a futuro de la nomina, por tal motivo después de analizar las características mínimas que debiera tener un modelo para realizar tal análisis, se procedió a su desarrollo, como ventaja dicho algoritmo sirve para analizar información actual, como para análisis de expectativas de comportamiento futuras.

Pude comprobar que en el caso de estudio, la estrategia fiscal de tributar el 3% de Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salario, no representara una alternativa viable mientras el monto del Crédito al Salario no sea una cantidad

significativamente mayor, lo cual pudiera ser aplicable para otro tipo de empresa, en donde la media de las percepciones sea menor.

A lo largo del presente estudio se describe de una manera detallada las alternativas de reforma fiscal del 2002 y se exponen las ventajas y desventajas acerca de cada estrategia a considerar respecto al crédito al salario, específicamente de organizaciones públicas municipales.

Una de las preocupaciones en la presentación de este tema era poder demostrar la selección de la alternativa fiscal más conveniente de una manera entendible, para que aquellos que no estén familiarizados al respecto de esta temática pudieran comprenderla.

En lo personal tengo la gran satisfacción de haber desarrollado el presente estudio con el apoyo de mi asesor durante el desarrollo de esta tesis.

Cabe mencionar que las cifras manejadas en el presente estudio son estimativas con el afán de guardar la confidencialidad que como servidor público me exige la ley de responsabilidades para los servidores públicos del estado y sus municipios.

SINTESIS

Se realizó un estudio basado en un modelo numérico para demostrar la selección de una estrategia fiscal con respecto al crédito al salario, aplicable a una empresa de administración pública, en donde las alternativas son las siguientes: Tributar el 3% de Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salario ó Absorber a gasto el Crédito al Salario efectivamente pagado al trabajador.

Los resultados de analizar el marco jurídico aplicable y las misceláneas fiscales que han surgido, fijaron la normatividad jurídica, y los procedimientos de cálculo aplicables a cada una de las alternativas a evaluar.

Alternativa 1

$$\text{Obligaciones} = \text{ISPT} - \text{CAS} + \text{ISCS}$$

Alternativa 2

$$\text{Obligaciones} = \text{ISPT} - (\text{CAS} - \text{ISCS})^1$$

Con objeto de realizar el análisis, se tomo como base un año completo de nomina (2001), en donde para lograr el modelo numérico, se inciden los siguientes factores, Crecimiento Estimado en dinero y empleados para el próximo año, cantidad de empleados en el año anterior y monto de los sueldos de los mismos.

Se determinó el procedimiento especial utilizando programación en Microsoft Foxpro v6.0 y tablas de Xbase, para lograr un año experimental con el cual se pudiera

¹ Solo se deduce del Impuesto sobre el producto del trabajo (ISPT), el excedente del Crédito al Salario pagado en exceso contra el ISCS Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCS) cuando el Crédito al Salario (CAS) es mayor que el Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salario (ISCS), el ISCS es el 3% del total de las percepciones gravables (base)

calcular los montos globales a pagar de impuestos en la selección de cada alternativa, dicho procedimiento tiene como factores variables el crecimiento en porcentaje de empleados, el crecimiento en porcentaje de sueldos y la parte de ese crecimiento en porcentaje de sueldos que será aplicada en aumentos de sueldo retroactivos a enero, internamente el algoritmo usa como base para generar una nomina anual para el 2002, Una tabla de porcentajes de importancia generada a partir del año 2001 y el mes de enero del 2002 como base, Los porcentajes de crecimiento multiplicados por la base servirán para obtener el mes de diciembre y a partir de diciembre en retroceso dicho total multiplicado por el porcentaje de importancia de cada mes con respecto al total del año 2001, genera la cantidad total de cada mes. Con este procedimiento se obtienen los totales mensuales de empleados y de sueldos.

Una vez que se ha generado la tabla de totales a la que deberá aproximarse el modelo de la nomina empleado por empleado, se procede a generar los empleados faltantes basados en la media obtenida entre los diferenciales de sueldos y empleados de cada mes contra el anterior, el resultante es la media de sueldos que tendrían las nuevas contrataciones durante ese periodo, también se procede a eliminar los empleados excedentes utilizando la cantidad a reducir en sueldos y la cantidad de empleados que deberá reducirse, lo cual sirve para obtener la media de los sueldos de los empleados a eliminar.

Ya generado el modelo, se procede a agregarle las percepciones que son gravables y que pueden estimarse (las horas extras, las primas dominicales y las primas vacacionales en el caso de las percepciones que integran la base gravable en forma positiva y las que reducen la base gravable como en el caso de las faltas, suspensiones y permisos sin goce de sueldo no son estimables y su efecto para desarrollo y aplicación de este modelo es despreciable) el aguinaldo que representa 60 días de sueldo en dos exposiciones en diciembre y enero y la prima vacacional en dos periodos, marzo y diciembre, cada una con sus reglas específicas: El aguinaldo proporcional a los días laborados y la prima solo si se ha laborado 180 días anteriores al periodo vacacional.

Al modelo obtenido se le calcula el ISPT y el CAS, y se consolidan en un solo informe como totales la base del impuesto, el impuesto, y el crédito. A partir de los mismos

se obtienen para cada alternativa el monto total de las obligaciones fiscales.

Resultado del análisis se determino que la mejor alternativa fiscal era no tributar el 3% de impuesto sustitutivo al crédito al salario y absorber el crédito al salario pagado en exceso contra gasto.

Como información adicional, ambas estrategias son aplicables, pero si se elige la opción de tributar el ISCS se necesitaría una combinación específica de factores de crecimiento en sueldos y empleados para que dicha alternativa no fuera aplicable desde el punto de vista económico, en el presente estudio dicha combinación de factores esta dada por las siguientes condiciones, crecimiento en empleados superior al 10% y crecimiento en sueldos en el rango de 6 a 8 puntos porcentuales para que dicha alternativa no fuese aplicable.

Como recomendación final, se sugiere considerar los beneficios de implementar dicho modelo de manera permanente, para su aplicación en el análisis de impacto de las variables de gasto por servicios personales subordinados, generación de diferentes escenarios de crecimiento para la toma de decisiones, además de que los índices obtenidos a futuro reflejarían en cierta medida el estado de desarrollo en que se encuentra el municipio.

Como una nota complementaria, la obligación de presentar las declaraciones en los formatos 1D y 1D-1 ha sido cambiada por la resolución miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo del 2002, en la regla 2.9.17 y 2.9.8 en donde respectivamente establecen la obligación de presentar las declaraciones en formato electrónico para los contribuyentes que excedan un tope máximo de ISR, y la obligación de presentar declaraciones mensuales, A partir de esta resolución se establece que deberán presentarse las declaraciones en forma electrónica vía Internet, dicha resolución entró en vigor el 1 de junio del 2002.

INDICE

Capitulo	Página
Síntesis	
1 Introducción.	13
1.1 Objetivo.	13
1.2 Justificación del estudio.	13
1.3 Planteamiento del problema.	14
1.4 Hipótesis.	15
1.5 Limites del estudio.	15
1.6 Metodología.	15
1.7 Revisión bibliografía.	16
2 Antecedentes Fiscales.	18
2.1 Procedimiento de manejo del impuesto llevado a cabo durante el año 2001.	18
3 Determinación del Marco Jurídico.	21
3.1 Personalidad Jurídica en Ámbito Federal.	21
3.2 Personalidad Jurídica en Ámbito Estatal.	22
3.3 Personalidad Fiscal de una administración publica municipal.	22
3.4 Del Impuesto sobre la Renta Renta.	24
3.5 Obligación de tributar el impuesto sustitutivo del crédito al salario y opciones alternativas.	49

Capitulo	Página
4 Definición de las estrategias fiscales viables y sus variables.	52
4.1 Tributar el 3% del Impuesto Sustitutivo del crédito al salario.	53
4.2 Absorber a gasto el Crédito al Salario pagado en exceso	54
5 Recopilación de la información necesaria para calcular las posibles estrategias.	62
6 Aplicación de los datos generados a las estrategias ya definidas.	64
6.1 Tributar el 3% del Impuesto sustitutivo del CAS.	72
6.2 Absorber a gasto el CAS pagado.	73
7 Evaluación del riesgo.	74
8 Análisis de los resultados comparativos de las estrategias.	76
9 Conclusiones y recomendaciones.	86
Bibliografía	88
Listado de Tablas	90
Listado de Figuras	91
Listado de Programas y Tablas BD	92
Resumen Autobiográfico	111
Apéndice 1 Glosario	113
Apéndice 2 Formatos de declaraciones.	114
Apéndice 3 Mecanica propuesta para el 2003	126

1

INTRODUCCION

1.- Introducción.

El presente trabajo de tesis versa sobre las opciones que la reforma fiscal del 2002 propone para el manejo del impuesto sustitutivo del crédito al salario y las alternativas a la tributación de dicho impuesto, su impacto económico para una administración pública municipal y la selección de la alternativa fiscal más viable a considerar.

1.1 Objetivo de la Tesis:

Demostrar un ahorro en las finanzas públicas mediante la selección de la mejor alternativa fiscal en el rubro del crédito al salario.

1.2 Justificación del Estudio:

Vale la pena realizar un estudio de este tipo para conocer los efectos positivos o negativos de esta reforma

fiscal aplicable a este tipo de entidades de gobierno y así contar con elementos claros para una eficiente toma de decisiones.

Para un alumno de Maestría en Ciencias con especialización en Finanzas, el presente estudio le brindará una oportunidad para poder aplicar los conocimientos obtenidos en clase, además de involucrarlo en el panorama actual de las finanzas suscitado a consecuencia de las reformas fiscales, todo esto en el marco de los casos específicos presentados para una administración pública municipal.

Los beneficios del presente estudio para una Administración Pública Municipal serán la definición de los procedimientos, programas y bases de datos que sirvan para efectuar un análisis numérico de este tipo, así como la información necesaria para la toma de decisiones en tiempo y forma requeridos por las reformas fiscales.

1.3 Descripción del problema:

Para el año 2002, la reforma fiscal propuesta y aprobada, determina que todos los sujetos que contraten servicios personales subordinados y estén obligados a pagar el crédito al salario, podrán optar por pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario (3% de la nomina) y deducir el excedente del crédito pagado en exceso, o en su defecto absorber el crédito al salario entregado a los trabajadores como un gasto sin tributar el 3% del impuesto sustitutivo al crédito al salario.

Como caso especial de una empresa pública, las administraciones municipales en su carácter no lucrativo de retenedor puro, no podrán reducir tal carga mediante resultados fiscales con lo cual se expone el problema de definir el manejo de dicho impuesto.

1.4 Hipótesis:

Yo supongo que de acuerdo a la mecánica de las reformas fiscales para el año 2002, conviene al gobierno municipal omitir el pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario, y absorber el crédito al salario pagado en exceso a los trabajadores.

1.5 Límites del Estudio:

El estudio aplicara dentro de los siguientes límites:
Administración Pública de Gobierno Municipal.

Con un numero máximo de trabajadores de hasta 5000.

Monto de Nominas de 17 Millones pesos hasta 22 Millones de pesos.

Disposiciones fiscales vigentes.

Rango de aumento de sueldos y salarios negociados en el contrato colectivo de hasta un 14%.

1.6 Metodología:

Análisis y definición de las variables aplicables al presente estudio.

Revisión del marco jurídico aplicable.

Recopilación de datos aplicables a este tipo de análisis fiscal.

Aplicar los datos obtenidos a las formulas fiscales de las disposiciones vigentes.

Generación y Comprobación preeliminar de los escenarios para realizar el análisis (estrategias)

Evaluación del grado de riesgo de los posibles cambios en las variables recopiladas y su nivel de impacto en los escenarios dados.

Analizar los resultados de los diferentes escenarios.

Conclusiones del estudio.

En la presente metodología se utilizará como muestra un análisis proyectado anual para el 2002 de la nomina de 3800 trabajadores, el método de comparación será numérico, utilizando como base el mes de Enero del año 2002 se transpondrá el esquema de altas y bajas en porcentaje del total de la nomina del año 2001 para disminuir los efectos estacionales en algunos departamentos, el método para calcular el impuesto será el determinado por las reformas fiscales de acuerdo a los Art. 113, 114 y 115 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

1.7 Revisión Bibliográfica.

Las principales fuentes de investigación bibliográfica de apoyo a este proyecto de tesis son los siguientes sitios de Internet.

Servicio de Administración Tributaria.
Secretaria de Hacienda y Crédito Público
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.sat.gob.mx/AGJI/acac97/f-leyes.html>
Marco Jurídico Fiscal vigente hasta el 2001

Servicio de Administración Tributaria.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.sat.gob.mx/reforma_fiscal/frames.html
Marco Jurídico Fiscal vigente a partir del 1 de enero del 2002.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Poder Legislativo Federal
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>
Marco Jurídico Federal de la personalidad de la Administración Pública Municipal.

Gobierno del Estado de Nuevo León.
<http://portal.nl.gob.mx/>
Marco Jurídico Estatal de la personalidad de la Administración Pública Municipal.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Comisión Nacional de Salarios Mínimos
<http://www.conasami.gob.mx/indice.htm>
Salario mínimo general de la Zona

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Poder Legislativo Federal
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>
Marco Jurídico Federal aplicable a las prestaciones de los servicios personales subordinados.

Servicio de Administración Tributaria.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.sat.gob.mx/reforma_fiscal/disposic/leyes/lyisrwrdr.htm
Ley de Impuesto Sobre la Renta.

2

ANTECEDENTES FISCALES

En años anteriores (hasta el año 2001), un Gobierno Municipal estaba obligado a efectuar el procedimiento de retención y entero del impuesto sobre la renta de acuerdo a los artículos 80, 80a y 80b de la ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR). Con lo cual el procedimiento de cálculo y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) quedaba de la siguiente manera:

En cada periodo de pago.

Se sumaban las percepciones gravables de cada trabajador.

En su caso, para cada percepción se disminuía su proporción exenta.

Se disminuía las deducciones negativamente gravables. (Faltas).

Se les calculaba el Impuesto usando las tablas mensuales del artículo 80 LISR.

A dicho impuesto se le calculaba el subsidio usando las tablas mensuales del articulo 80a LISR y la proporción de subsidio acreditable dictaminado para ese año fiscal.

En el caso a analizar la proporción de subsidio acreditable era para el año fiscal 2001 de 0.82 ver figura 1.

Al impuesto subsidiado cuyo resultado siempre es positivo, se le disminuía el Crédito al Salario correspondiente obtenido de la tabla mensual del artículo 80b LISR, al confrontarlos en una resta el resultado positivo era Impuesto a retener al trabajador, al resultar negativo era Crédito al Salario a pagar al trabajador.

Como los periodos de pago son quincenales y las tablas del impuesto son mensuales, en la 2da quincena de cada mes, se procedía a realizar los ajustes mensuales correspondientes del impuesto o del crédito según el caso.

Al cierre de cada mes, el patrón estaba obligado a enterar los impuestos retenidos a la SHCP de la siguiente manera:

El total de los impuestos sobre el producto del trabajo efectivamente retenido menos el total del Crédito al Salario efectivamente pagado, es decir solamente se enteraba a la SHCP la cantidad excedente de dicha resta.

Figura 1. Determinación del Subsidio Fiscal para el año 2001.

Calculo del Subsidio Acreditable para el 2001

Ingresos Gravados	Monto	Ingresos Exentos	Monto
Sueldos y salarios	\$ 156,874,304	Prima Vacacional (proporción)	\$ 1,657,422
Prima vacacional	\$ 2,031,516	Aguinaldo (proporción)	\$ 3,314,844
Aguinaldo	\$ 12,443,981	Tiempo Extra	\$ 409,106
Indemnizaciones	\$ 1,261,517	Seguro de Vida	\$ 600,000
Asimilables a sueldos	\$ 5,864,091	Bonos de Despensa	\$ 4,973,099
Bono por desempeño	\$ 3,509,938	Jubilaciones	\$ 4,595,218
		Viáticos	\$ 828,386
		Quinquenios	\$ 544,170
		Servicios Funerales	\$ 15,743
		Diversas Ayudas a Empleados	\$ 1,279,950
Suma	\$ 181,985,347		\$ 18,217,938
Suma de los egresos	\$ 200,203,285		

Calculo de la proporción de la empresa

Monto total de pagos gravados durante el 2000	=	\$ 181,985,347	=	0.9090
<hr/>				
Monto total de gastos relacionados con la prestación de un servicio personal subordinado		\$ 200,203,285		

Calculo del subsidio acreditable

La unidad	1.0000
(-) La proporción de la empresa	0.9090
(=) Diferencia	0.0910
(x) por dos	
(=) Subsidio no Acreditable	<u>0.1820</u>
La unidad	1.0000
(-) El subsidio no Acreditable	<u>0.1820</u>
(=) Subsidio Acreditable	<u>0.8180</u>

3

DETERMINACION DEL MARCO JURIDICO APLICABLE.

3.1 Personalidad Jurídica en Ámbito Federal.

La personalidad jurídica en el ámbito federal de una Administración Pública de Gobierno Municipal, esta dada en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título V Artículo 115. Que determina que:

TITULO QUINTO

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115.-Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Fracción II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

3.2 Personalidad Jurídica en Ámbito Estatal.

En el ámbito estatal la personalidad jurídica de un municipio en el estado de Nuevo León esta dada según la constitución política del estado de Nuevo León.

TITULO VIII

DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 120.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

3.3 Personalidad Fiscal de una administración pública municipal.

En el ámbito fiscal, la SHCP determina las reglas fiscales para las entidades jurídicas como los Gobiernos Municipales en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Con fundamento en el Título II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que trata de las personas morales.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ARTÍCULO 102.-Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

3.4 Del Impuesto sobre la Renta.

En el punto anterior se hablo de la obligación de retener y enterar, a la cual esta sujeta una administración publica, en el presente punto se presenta el objeto del impuesto que deberá retenerse, los sujetos a los que aplica, así como el calculo del impuesto, el subsidio acreditable al mismo y el crédito fiscal.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 110

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha

comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Artículo 111

Cuando los funcionarios de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 42, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

Artículo 112

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este

Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Artículo 113.-Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tabla 1²

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse al excedente sobre el limite inferior %
0.01	429.44	0	3
429.45	3644.94	12.88	10
3644.95	6405.65	334.43	17
6405.66	7446.29	803.76	25
7446.30	8915.24	1063.92	32
8915.25	17980.76	1533.98	33
17980.77	52419.18	4525.60	34
52419.19	En Adelante	16234.65	35

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los

² Para efectos prácticos la Tabla esta actualizada, según Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación, Disposiciones Transitorias Artículo Segundo.

términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo

mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 114

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

Tabla 2³

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	Tasa sobre el excedente del Limite Inferior %
0.01	429.44	0.00	50
429.45	3644.94	6.44	50
3644.95	6405.65	167.22	50
6405.66	7446.29	401.85	50
7446.30	8915.24	531.96	50
8915.25	17980.76	766.98	40
17980.77	28340.15	1963.65	30
28340.16	En Adelante	3020.30	0

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los

³ Para efectos prácticos la Tabla esta actualizada, según Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación, Disposiciones Transitorias Artículo Segundo.

términos de este Capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este Capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de esta Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el Capítulo II de este Título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al periodo al que corresponda al pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre o del periodo de que se trate y que correspondan al mismo renglón.

Artículo 115

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla:

TABLA 3⁴

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

Limite Inferior	Limite Superior	Crédito al Salario
0.01	1531.38	325.35
1531.39	2254.86	352.20
2254.87	2297.02	352.20
2297.03	3006.42	352.01
3006.43	3062.72	340.02
3062.73	3277.13	331.09
3277.14	3849.02	331.09
3849.03	4083.64	306.66
4083.65	4618.85	281.24
4618.86	5388.68	255.06
5388.69	6158.47	219.49
6158.48	6390.86	188.38
6390.87	En Adelante	153.92

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga en los términos de la fracción VI del artículo 119 de la misma. El retenedor podrá disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este

⁴ Para efectos prácticos la Tabla esta actualizada, según Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación, Disposiciones Transitorias Artículo Segundo.

párrafo, conforme a los requisitos que fije el reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, aplicarán la tabla y el procedimiento previstos en este artículo para la determinación del impuesto correspondiente. Cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio que, en su caso, le sea aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tabla establecida en el presente artículo, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho monto o compensarlo contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo posteriormente.

Artículo 116

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los

conceptos a que se refiere este Capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

I. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con el crédito al salario anual que se obtenga de aplicar la siguiente:

TABLA		
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Crédito al Salario		
Para ingresos de:	Hasta ingresos de:	Anual
\$	\$	\$
0.01	18,376.56	4,228.14
18,376.57	27,058.26	4,226.34
27,058.27	27,564.24	4,226.34
27,564.25	36,077.04	4,224.12
36,077.05	36,752.58	4,080.18
36,752.59	39,325.50	3,973.02
39,325.51	46,188.24	3,973.02
46,188.25	49,003.62	3,679.86
49,003.63	55,426.14	3,374.82
55,426.15	64,664.16	3,060.72
64,664.17	73,901.58	2,633.88
73,901.59	76,690.26	2,260.50
76,690.27	En adelante	1,847.04

II. En el caso de que el crédito al salario anual exceda del impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, el retenedor:

a) Deberá entregar al contribuyente el monto que resulte de disminuir al excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, la suma de las cantidades que, en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, cuando esta suma sea menor.

b) Considerará como impuesto a cargo del contribuyente el monto que resulte de disminuir a la suma de las cantidades que, en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, el excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, cuando este excedente sea menor.

El retenedor deberá entregar al contribuyente las cantidades que, en su caso, resulten en los términos del inciso a) de esta fracción conjuntamente con el primer pago por salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente a aquél por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los

ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario anual no se considerarán para determinar la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 178 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda del crédito al salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte, incrementado con las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

IV. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea igual al crédito al salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

V. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en los términos de las fracciones anteriores de este artículo, será acreditable el importe de los pagos

provisionales efectuados por cada uno de los meses del ejercicio.

VI. Los contribuyentes que hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor a doce meses no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a dicho periodo se considerarán como definitivas.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 10. de diciembre del año de que se trate.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Artículo 117

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la

prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Artículo 118

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 115 y 116 de la misma.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del

servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de

Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Artículo 119.-Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

II. Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

III. Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley.

IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

V. Presenten ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con copia para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días inmediatos siguientes al mes de que se trate, la nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando por cada uno de ellos los ingresos que sirvan de base para determinar dicho crédito, así como el monto de este último.

VI. Paguen mensualmente a los trabajadores en nómina separada y en fecha distinta a la que se paga el salario, el monto del crédito al salario previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 120.-Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.

II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

3.5 Obligación de tributar el impuesto sustitutivo del crédito al salario y opciones alternativas.

La obligación fiscal de contribución del impuesto sustitutivo del crédito al salario, así como la alternativa de no hacerlo esta dada por la siguiente disposición transitoria de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), en la misma disposición se define la tasa, la base del impuesto sustitutivo, cuando se causa, y como se debe de enterar.

Disposiciones Transitorias

Artículo Tercero

Del impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Único. Están obligadas al pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario establecido en este artículo, las personas físicas y las morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, conforme a lo siguiente:

Se consideran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por la persona física o moral a quienes les presten un servicio personal subordinado. Para estos efectos, también se considerarán erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado aquellas erogaciones que para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran ingresos asimilados a salarios.

El impuesto establecido en este artículo se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 3%.

El impuesto establecido en este artículo se calculará por ejercicios fiscales y se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales del mismo, se pagará en el año de 2003 mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se realicen dichas erogaciones. El pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el párrafo tercero de este artículo sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago.

Los contribuyentes a que hace referencia este artículo podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el mismo, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores establecida en los artículos 116, 117 y 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor que el impuesto causado en los términos de este artículo, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior podrán disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del impuesto causado en los términos de este artículo, siempre y cuando, además, se cumplan los requisitos que para tales efectos establece el artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4

DEFINICION DE LAS ESTRATEGIAS FISCALES VIABLES Y SUS VARIABLES

Las estrategias definidas están acorde a lo permisible por la ley de impuesto sobre la renta y a sus reformas durante el presente año 2002, por disposición de la misma ley, la declaración de impuestos es anual y los pagos provisionales mensuales de tal forma que una vez elegida la estrategia a seguir no es posible cambiar de una estrategia a otra en el mismo año fiscal, por lo tanto es conveniente analizar muy bien las perspectivas presentadas y tomar la decisión considerando todos aquellos factores que pudieran afectar de manera favorable o desfavorable el presente análisis, por las razones anteriormente definidas los resultados de los escenarios y sus variaciones serán presentadas de forma anual.

4.1-Tributar el 3% del Impuesto sustitutivo del Crédito al Salario (ISCS)⁵.

Esta estrategia consiste en calcular el 3% sobre toda la nomina y presentar la declaración de impuesto sustitutivo de crédito al salario, adicional a la declaración de impuesto sobre la renta, esto nos permitirá deducir el monto del crédito al salario (CAS) pagado a los trabajadores de su impuesto retenido.

Para esta estrategia necesitamos conocer el monto total de las percepciones erogadas por concepto de prestación de servicio personal subordinado, El monto del Impuesto sobre la Renta (ISR), El monto del CAS efectivamente pagado.

De tal suerte tendremos que:

$$\Sigma \text{ Nomina} \times \text{Tasa del ISCS} = \text{ISCS a declarar en formato 1-D1}^6$$

$$\Sigma \text{ ISR retenido} - \Sigma \text{ CAS pagado} = \text{ISR a declarar en formato 1-D}^7$$

Donde:

Nomina: Es el total de todas las percepciones por concepto de servicio personal subordinado

Tasa del ISCS: Tasa vigente del ISCS 3%

ISR retenido: Es el impuesto calculado de acuerdo a los artículos 113 y 114 de la LISR.

⁵ Será referida dicha estrategia como estrategia 1, en el presente estudio

⁶ Se incluye una copia del formato 1D-1 en el Apéndice 2

⁷ Se incluye una copia del formato 1D en el Apéndice 2

CAS pagado: Es el crédito calculado de acuerdo al artículo 115 de la LISR

Para la primer formula no existe mas variabilidad que el monto mismo de la nomina pues la tasa ISCS es Fija y es del 3%.

Para la segunda formula el ISR y el CAS varían en función del porcentaje de subsidio del año, las tablas de cálculo del impuesto vigentes, el porcentaje de incremento salarial, la cantidad de empleados.

Cabe mencionar que el total de la nomina, ISR y CAS, se expresan como sumatorias de los resultados individuales calculados para cada trabajador.

4.2.-Absorber a gasto el excedente de CAS pagado.⁸

Esta estrategia consiste en optar según lo previsto en el articulo tercero de las disposiciones transitorias de la LISR para no pagar el 3% sobre la nomina y presentar solo la declaración de ISR, esto tiene las siguientes consideraciones: a excepción de la estrategia anterior en esta estrategia no se permite deducir el monto del CAS pagado a los trabajadores del ISR retenido, pero se nos permite deducir el excedente del CAS pagado contra el ISCS determinado.

⁸ Será referida en el presente estudio como Estrategia 2

Para esta estrategia necesitamos conocer el monto total de las percepciones erogadas por concepto de prestación de servicio personal subordinado, El monto del Impuesto sobre la Renta (ISR), El monto del CAS efectivamente pagado y calcular el ISCS sobre el total de la nomina para efectos de deducirlo.

De tal suerte tendremos que:

$$\Sigma \text{ Nomina } \times \text{ Tasa del ISCS } = \text{ ISCS}$$

$$\Sigma \text{ CAS pagado } - \text{ ISCS } = \text{ Monto a deducir del ISR retenido.}$$

$$\Sigma \text{ ISR retenido } - \text{ Monto a deducir del ISR retenido } = \text{ ISR a declarar en formato 1-D}$$

Nomina: Es el total de todas las percepciones por concepto de servicio personal subordinado

Tasa del ISCS: Tasa vigente del ISCS 3%

ISR retenido: Es el impuesto calculado de acuerdo a los artículos 113 y 114 de la LISR.

CAS pagado: Es el crédito calculado de acuerdo al artículo 115 de la LISR

Sobre el Monto a deducir cabe aclarar que es sobre el excedente del CAS es decir, en caso de que el ISCS sea mayor que el CAS no podrá deducirse nada.

Para la primer formula no existe mas variabilidad que el monto mismo de la nomina pues la tasa es Fija y es del 3%.

Para la segunda formula el ISR y el CAS varían en función del porcentaje de subsidio del año, las tablas de cálculo del impuesto vigentes, el porcentaje de incremento salarial, la cantidad de empleados.

Cabe mencionar que el total de la nomina, ISR y CAS, se expresan como sumatorias de los resultados individuales calculados para cada trabajador.

Aún y cuando es parecida a la primera estrategia, las diferencias entre ambas son muy significativas, una de las mayores diferencias estriba en cuanto al tope máximo de deducibilidad del CAS pagado, en el primer caso no existe mas tope que el mismo monto del CAS pagado, mientras que en el segundo el tope seria el excedente del CAS contra el ISCS, otra diferencia mas es el uso de las declaraciones mensuales, para la primera estrategia se tendría que emplear los formatos 1-D y 1-D1, en la segunda solo es necesario el 1-D.

Con el simple propósito de ilustrar el procedimiento de calculo necesario, expondré un caso hipotético de una empresa "X" con 10 trabajadores cuya cantidad de sueldos y empleados no variará durante un periodo de un año, las mecánicas expuestas serán las mismas a aplicar en la consideración de las estrategias aplicables.

Supongamos que en Enero del 2002 la empresa X tenia el siguiente padrón de trabajadores.

Empleados de la Empresa X

Num	Nombre	Sueldo Mensual
1	JUAN PEREZ PEREZ	\$3,500.00
2	RODRIGO RODRÍGUEZ FLORES	\$1,500.00
3	SIMON LOPEZ VAZQUEZ	\$2,600.00
4	PABLO MORENO SAENZ	\$5,200.00
5	NOE MENDEZ HERNÁNDEZ	\$2,360.00
6	JOSE TREVIÑO GARZA	\$3,000.00
7	EMILIO SUAREZ ALALDE	\$1,800.00
8	MARIA INES NÚÑEZ CARVAJAL	\$1,280.00
9	GUADALUPE JIMÉNEZ PONS	\$1,280.00
10	SONIA FLORES FLORES	\$1,280.00

Para ilustrar de forma básica el calculo de impuesto del mes de enero para un empleado.

1	JUAN PEREZ PEREZ	\$3,500.00
---	------------------	------------

Se busca el rango entre el limite inferior y el limite superior en el que se encuentra la base del impuesto, en la Tabla del articulo 113 de la LISR.

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	Tasa para aplicarse al excedente sobre el limite inferior %
0.01	429.44	0	3
429.45	3644.94	12.88	10
3644.95	6405.65	334.43	17
6405.66	7446.29	803.76	25
7446.3	8915.24	1063.92	32
8915.25	17980.76	1533.98	33
17980.77	52419.18	4525.6	34
52419.19	En Adelante	16234.65	35

El impuesto marginal se calcula restandole a la base el limite inferior de la tabla del impuesto y multiplicando

el resultado por la tasa para aplicarse al excedente sobre el limite inferior.

		ISPT
Base del Impuesto	3500.00	
(-) Límite Inferior Art. 113	429.45	
(x) Tasa a aplicarse sobre excedente del Límite Inferior Art. 113	.10	307.05
Cuota Fija		12.88
(=) Impuesto Marginal	307.05	
Impuesto		319.93

$$12.88 + 3070.55 \times 0.10 = 319.93$$

Usando la tabla del articulo 114 calcularemos el subsidio total para lo cual de la misma manera que en el caso anterior se localizará la base del impuesto entre los limites inferior y superior de la tabla.

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	Tasa a aplicarse sobre el excedente del Limite Inferior %
0.01	429.44	0.00	50
429.45	3644.94	6.44	50
3644.95	6405.65	167.22	50
6405.66	7446.29	401.85	50
7446.30	8915.24	531.96	50
8915.25	17980.76	766.98	40
17980.77	28340.15	1963.65	30
28340.16	En Adelante	3020.30	0

El subsidio total, se calcula multiplicando el impuesto marginal por la tasa a aplicarse sobre el excedente del limite inferior y sumandole la cuota fija.

Impuesto Marginal	307.05
(x) Tasa a aplicarse sobre excedente	0.50
Limite Inferior Art. 114	
(+) Cuota Fija Art. 114	6.44
(=) Subsidio Total	159.96
$6.44 + 307.05 \times 0.50 = 159.96$	

Después se calcula el subsidio de la empresa que se obtiene al multiplicar el subsidio total por el porcentaje de subsidio acreditable de la empresa.

Subsidio Total	159.96
(*) Porcentaje de Subsidio Acreditable de la Empresa ⁹	0.81
Subsidio Acreditable	129.56

Luego se calcula el subsidio acreditable que es determinado por la resta del subsidio total menos el subsidio de la empresa.

Subsidio Total	159.96
(-) Subsidio Acreditable	129.56
Subsidio No Acreditable	30.40

Por ultimo, para determinar el impuesto se calcula el impuesto sobre la renta a cargo del trabajador que sera retenido por el patrón.

Impuesto Marginal	319.93
(-) Subsidio Acreditable	129.56
Impuesto a cargo	190.37

Para calcular el Credito Fiscal a otorgar al trabajador, se busca la base gravable entre los limites inferior y superior de la tabla del Art. 115, en este caso sería de 331.09.

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Credito al Salario \$
0.01	1531.38	325.35
1531.39	2254.86	352.20
2254.87	2297.02	352.20
2297.03	3006.42	352.01
3006.43	3062.72	340.02
3062.73	3277.13	331.09
3277.14	3849.02	331.09
3849.03	4083.64	306.66
4083.65	4618.85	281.24
4618.86	5388.68	255.06
5388.69	6158.47	219.49
6158.48	6390.86	188.38
6390.87	En Adelante	153.92

⁹ Para efectos de tomar conocimientos de donde viene este porcentaje referirse a la pagina 20, para efectos de este caso hipotético se tomará como porcentaje de subsidio acreditable de la empresa en 81%.

Usando el mismo procedimiento anterior para todos los empleados tendríamos:

Nomina del mes de enero.

Num	Nombre	Sueldo			
		Mensual	Impuesto	Credito	CSPT
1	JUAN PEREZ PEREZ	\$3,500.00	\$190.36	\$331.09	\$140.73
2	RODRIGO RODRÍGUEZ FLORES	\$1,500.00	\$71.36	\$325.35	\$253.99
3	SIMON LOPEZ VAZQUEZ	\$2,600.00	\$136.81	\$352.01	\$215.20
4	PABLO MORENO SAENZ	\$5,200.00	\$320.71	\$219.49	\$ -
5	NOE MENDEZ HERNÁNDEZ	\$2,360.00	\$122.53	\$352.01	\$229.48
6	JOSE TREVIÑO GARZA	\$3,000.00	\$160.61	\$352.01	\$191.40
7	EMILIO SUAREZ ALALDE	\$1,800.00	\$89.21	\$352.20	\$262.99
8	MARIA INES NÚÑEZ CARVAJAL	\$1,280.00	\$58.27	\$325.35	\$267.08
9	GUADALUPE JIMÉNEZ PONS	\$1,280.00	\$58.27	\$325.35	\$267.08
10	SONIA FLORES FLORES	\$1,280.00	\$58.27	\$325.35	\$267.08
Totales		\$23,800.00	\$1,266.40	\$3,260.21	\$2,095.03

Para aplicar la estrategia de tributar el 3% de impuesto sustitutivo de crédito al salario para poder acreditar el total del crédito al salario.

TOTAL DE LA NOMINA	23,800.00
(x) TASA DEL ISCS	0.03
ISCS	714.00
ISR RETENIDO	1,266.40
(-) CREDITO FISCAL PAGADO	3,260.21
CAS PENDIENTE POR DEDUCIR	-1,993.81

Si la empresa paga el 3% de ISCS (\$714.00), podría tener en libros 1993.81 pendientes por acreditar contra otros impuestos del ISR.

Tendría que declarar el ISCS en el formato 1-D1 y el ISR a declarar en el formato 1-D.

El efecto financiero es que en realidad tendría solo pendientes por acreditar 1279.81, ya que tuvo que erogar los \$714 correspondientes al 3% de la nomina.

Si se aplicara la estrategia de no tributar el 3% de ISCS, y llevarse el excedente de crédito pagado contra el gasto, tendríamos:

CREDITO FISCAL PAGADO	3,260.21
(-) 3% DE LA NOMINA	714.00
EXCEDENTE DE CREDITO FISCAL	2,546.21

ISR RETENIDO	1,266.40
(-) EXCEDENTE DE CREDITO FISCAL	2,546.21
CAS PENDIENTE POR DEDUCIR	-1,279.81

Si la empresa no paga el 3% del ISCS, tendremos la cantidad de \$1,279.81 pendientes por acreditar contra otros impuestos del ISR.

Siguiendo la estructura de este caso hipotético, se usará esta mecánica para calcular una nomina proyectada de la Administración Pública a un año, para observar los efectos de ambas estrategias.

La diferencia contra el caso hipotético es que se considerarán las percepciones extraordinarias como aguinaldo y prima vacacional, y el esquema de crecimiento en función de la cantidad de empleados del año 2001.

5

Recopilación de la información
necesaria para calcular las posibles
estrategias.

Para efectos conseguir la información bibliográfica necesaria para el desarrollo de las estrategias se recopilaron las tablas de impuestos vigentes en Internet, además en los archivos de la Dirección de Contabilidad, el porcentaje de subsidio actual de esta administración pública municipal.

Para obtener la información necesaria para calcular las estrategias se creo una consulta avanzada usando una utilería llamada "QUERY" de la base de datos "IMAGE" en el

servidor de la hp3000 que es donde se procesa y se almacena la información relativa a la nomina. Dicha consulta se ejecuto contra las tablas de las quincenas respectivas al año 2001 y contra las quincenas transcurridas del año 2002.

La información resultante se transfirió a una computadora personal en donde se convirtió a archivos de base de datos del lenguaje de programación de "FoxPro" y se diseñaron tablas y programas en dicho lenguaje para contabilizar por Secretaría la cantidad de empleados y el porcentaje de importancia del monto en percepciones contra el total de la nomina, lo anterior para determinar el crecimiento anual de la administración publica municipal, así como cualquier factor de variación debido a efectos estacionales.¹⁰

Los informes generados fueron pasados a Excel, para su presentación en este proyecto.

¹⁰ El listado de los programas y las estructuras de las tablas utilizadas en la recopilación de la información se encuentran en las Secciones Listado de Programas y Tablas BD del presente estudio.

6

Aplicación de los datos generados a las estrategias ya definidas.

Antes de iniciar a aplicar los datos generados a los escenarios ya descritos y analizados, expondré los resultados de la recopilación de información.

En la siguiente figura se expone la composición nominal del periodo de nomina del año 2001 en donde se puede apreciar la composición inicial de empleados, como de montos de cada Secretaria de esta administración, así como su porcentaje de composición también en montos y en empleados, estos últimos porcentajes serán los datos a transponer sobre los datos proyectados del año 2002, para que reflejen los efectos totales del crecimiento, y sus variaciones por efectos estacionales como lo son operativos de cobro, parques públicos debido a los periodos vacacionales, planes y programas especiales de Limpia, Barrido Manual y Mantenimiento a Plazas y Parques.

Figura 2 Índice de crecimiento anual durante el 2001

Análisis de cantidad de empleados 2001													
Secretarías	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	% C
SRIA. DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	439	406	443	459	465	462	453	439	432	452	453	455	3.6%
SISTEMA D.I.F.	228	224	171	122	121	119	115	115	112	113	112	114	-50.0%
PRESTACIONES Y GASTOS SINDICIALES (JUBILADOS)	161	161	185	211	210	212	208	211	211	214	214	213	32.3%
SRIA. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	82	73	77	79	78	79	82	78	64	80	79	77	-6.1%
SRIA. DE OBRAS PUBLICAS Y VI	65	81	81	78	78	78	79	80	70	84	83	83	27.7%
SRIA. DEL AYUNTAMIENTO	162	146	174	182	188	193	196	198	169	207	205	216	33.3%
OFICINA DEL ALCALDE	35	34	35	35	32	33	33	34	28	33	31	33	-5.7%
SRIA. DE DESARROLLO ECONOMICO	18	18	72	126	126	125	125	138	132	147	145	145	705.6%
SRIA. DE CONTRALORIA MUNICIPAL	20	20	19	19	19	20	20	27	25	31	29	29	45.0%
SRIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y	1012	967	997	994	968	962	979	973	978	1015	1038	1043	3.1%
SRIA. DE FINANZAS Y TESORERI	153	145	148	151	153	154	155	153	134	157	151	151	-1.3%
SRIA. ADMINISTRATIVA	459	453	460	453	446	451	443	437	433	425	440	437	-4.8%
SRIA. DE SERVICIOS PRIMARIOS	659	613	641	660	679	682	688	676	662	686	693	691	4.9%
PROGRAMA DE ACCION COMUNITARIA	47	45	40	32	30	29	28	28	27	27	23	20	-57.4%
Totales	3540	3386	3543	3601	3593	3599	3604	3587	3477	3671	3696	3707	4.7%

Adicional a esto se efectuó un análisis del porcentaje que representa la cantidad de empleados sobre el total mensual, el resultado de este análisis se observa en la Figura 3. Cabe mencionar que no existe mucha variación en el porcentaje del total, de cada secretaria de un mes a otro.

Figura 3 Análisis porcentual de importancia por cantidad de empleados

Análisis de Importancia s/total Emp.	2001											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Secretarías												
SRIA. DE DESARROLLO HUMANO	12.4%	12.0%	12.5%	12.8%	12.9%	12.8%	12.6%	12.2%	12.4%	12.3%	12.3%	12.3%
SISTEMA D.I.F.	6.4%	6.6%	4.8%	3.4%	3.4%	3.3%	3.2%	3.2%	3.2%	3.1%	3.0%	3.1%
PRESTACIONES Y GASTOS SINDIC	4.5%	4.8%	5.2%	5.9%	5.9%	5.9%	5.8%	5.9%	6.1%	5.8%	5.8%	5.8%
SRIA. DE DESARROLLO URBANO Y	2.3%	2.2%	2.2%	2.2%	2.2%	2.2%	2.3%	2.2%	1.8%	2.2%	2.1%	2.1%
SRIA. DE OBRAS PUBLICAS Y VI	1.8%	2.4%	2.3%	2.2%	2.2%	2.2%	2.2%	2.2%	2.0%	2.3%	2.2%	2.2%
SRIA. DEL AYUNTAMIENTO	4.6%	4.3%	4.9%	5.1%	5.2%	5.4%	5.4%	5.5%	4.9%	5.6%	5.6%	5.8%
OFICINA DEL ALCALDE	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	0.9%	0.9%	0.9%	0.9%	0.8%	0.9%	0.8%	0.9%
SRIA. DE DESARROLLO ECONOMICO	0.5%	0.5%	2.0%	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	3.8%	3.8%	4.0%	3.9%	3.9%
SRIA. DE CONTRALORIA MUNICIPAL	0.6%	0.6%	0.5%	0.5%	0.5%	0.6%	0.6%	0.8%	0.7%	0.9%	0.8%	0.8%
SRIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y	28.6%	28.6%	28.1%	27.6%	26.9%	26.7%	27.1%	27.1%	28.1%	27.6%	28.1%	28.1%
SRIA. DE FINANZAS Y TESORERI	4.3%	4.3%	4.2%	4.2%	4.3%	4.3%	4.3%	4.3%	3.9%	4.3%	4.1%	4.1%
SRIA. ADMINISTRATIVA	13.0%	13.4%	13.0%	12.6%	12.4%	12.5%	12.3%	12.2%	12.4%	11.6%	11.9%	11.8%
SRIA. DE SERVICIOS PRIMARIOS	18.6%	18.1%	18.1%	18.3%	18.9%	18.9%	19.1%	18.8%	19.0%	18.7%	18.7%	18.6%
PROGRAMA DE ACCION COMUNITARIA	1.3%	1.3%	1.1%	0.9%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%	0.7%	0.6%	0.5%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Se realizaron los mismos análisis para los meses transcurridos del año 2002 obteniendo los resultados que se expresan en la figura 4 y 5 en las cuales podemos observar un crecimiento sostenido de 2.9 puntos porcentuales, así como podemos observar que se mantiene con variación mínima la composición de las secretarías con respecto al total de empleados de la administración.

FIGURA 4 Análisis de la tendencia de crecimiento durante el 2002.

Análisis de cantidad de empleados	2002				
	ENE	FEB	MAR	ABR	%Crec
Secretarias					
SRIA. DE DESARROLLO HUMANO	440	433	431	434	-1.4%
SISTEMA D.I.F.	114	116	115	115	0.9%
PRESTACIONES Y GASTOS SINDIC	214	211	213	211	-1.4%
SRIA. DE DESARROLLO URBANO Y	77	77	78	78	1.3%
SRIA. DE OBRAS PUBLICAS Y VI	81	82	85	88	8.6%
SRIA. DEL AYUNTAMIENTO	228	238	241	244	7.0%
OFICINA DEL ALCALDE	49	50	51	51	4.1%
SRIA. DE DESARROLLO ECONOMICO	141	135	132	132	-6.4%
SRIA. DE CONTRALORIA MUNICIPAL	30	30	30	30	0.0%
SRIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y	1021	1048	1086	1084	6.2%
SRIA. DE FINANZAS Y TESORERI	158	153	156	158	0.0%
SRIA. ADMINISTRATIVA	436	454	460	457	4.8%
SRIA. DE SERVICIOS PRIMARIOS	688	690	703	702	2.0%
PROGRAMA DE ACCION COMUNITARIA	20	21	21	22	10.0%
Totales	3697	3738	3802	3806	2.9%

FIGURA 5 Análisis porcentual de importancia por la cantidad de empleados con respecto del total.

Análisis de Importancia s/total Emp.	2002			
	Ene	Feb	Mar	Abr
Secretarias				
SRIA. DE DESARROLLO HUMANO	11.9%	11.6%	11.3%	11.4%
SISTEMA D.I.F.	3.1%	3.1%	3.0%	3.0%
PRESTACIONES Y GASTOS SINDIC	5.8%	5.6%	5.6%	5.5%
SRIA. DE DESARROLLO URBANO Y	2.1%	2.1%	2.0%	2.1%
SRIA. DE OBRAS PUBLICAS Y VI	2.2%	2.2%	2.2%	2.3%
SRIA. DEL AYUNTAMIENTO	6.2%	6.4%	6.3%	6.4%
OFICINA DEL ALCALDE	1.3%	1.3%	1.4%	1.4%
SRIA. DE DESARROLLO ECONOMICO	3.8%	3.6%	3.5%	3.5%
SRIA. DE CONTRALORIA MUNICIPAL	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%
SRIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y	27.6%	28.0%	28.5%	28.5%
SRIA. DE FINANZAS Y TESORERI	4.3%	4.1%	4.1%	4.2%
SRIA. ADMINISTRATIVA	11.8%	12.1%	12.1%	12.0%
SRIA. DE SERVICIOS PRIMARIOS	18.6%	18.5%	18.5%	18.4%
PROGRAMA DE ACCION COMUNITARIA	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%
Totales	100%	100%	100%	100%

FIGURA 6 Análisis del comportamiento del gasto por la prestación de servicios personales subordinados¹¹.

Periodo	Ene-01	Dic-01	Crecimiento
Dependencia	\$	\$	%
SRIA. DE DESARROLLO HUMANO	\$ 1,771,073	\$ 1,970,680	10%
SISTEMA D.I.F.	\$ 742,620	\$ 378,380	-96%
PRESTACIONES Y GASTOS SINDIC	\$ 320,246	\$ 626,889	49%
SRIA. DE DESARROLLO URBANO Y	\$ 609,179	\$ 657,417	7%
SRIA. DE OBRAS PUBLICAS Y VI	\$ 389,358	\$ 642,952	39%
SRIA. DEL AYUNTAMIENTO	\$ 1,358,229	\$ 1,989,677	32%
OFICINA DEL ALCALDE	\$ 300,049	\$ 310,897	3%
SRIA. DE DESARROLLO ECONOMICO	\$ 164,425	\$ 752,452	78%
SRIA. DE CONTRALORIA MUNICIPAL	\$ 268,188	\$ 386,465	31%
SRIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y	\$ 3,558,762	\$ 3,960,203	10%
SRIA. DE FINANZAS Y TESORERI	\$ 1,010,292	\$ 1,212,145	17%
SRIA. ADMINISTRATIVA	\$ 1,661,285	\$ 1,647,322	-1%
SRIA. DE SERVICIOS PRIMARIOS	\$ 2,038,720	\$ 2,422,871	16%
PROGRAMA DE ACCION COMUNITARIA	\$ 203,940	\$ 111,779	-82%
Por periodo	\$ 14,396,365	\$ 17,070,129	16%

De acuerdo a las figuras podemos deducir el crecimiento y como se integro el gasto por Secretaría.

Figura 7 Resultado Comparativo de crecimiento de la primera a la última quincena del 2001.

Periodo	Crecimiento	
	\$	# Emp
SRIA. DE DESARROLLO HUMANO	10%	1%
SISTEMA D.I.F.	-96%	-100%
PRESTACIONES Y GASTOS SINDIC	49%	25%
SRIA. DE DESARROLLO URBANO Y	7%	-14%
SRIA. DE OBRAS PUBLICAS Y VI	39%	31%
SRIA. DEL AYUNTAMIENTO	32%	25%
OFICINA DEL ALCALDE	3%	-9%
SRIA. DE DESARROLLO ECONOMICO	78%	86%
SRIA. DE CONTRALORIA MUNICIPAL	31%	28%
SRIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y	10%	2%
SRIA. DE FINANZAS Y TESORERI	17%	0%
SRIA. ADMINISTRATIVA	-1%	-5%
SRIA. DE SERVICIOS PRIMARIOS	16%	5%
PROGRAMA DE ACCION COMUNITARIA	-82%	-140%
Totales	16%	4%

¹¹ Es preciso mencionar que el aumento de sueldos y salarios del 2001 fue del 10%.

Aunado a estos datos tenemos que el porcentaje de incremento en sueldos y salarios para el 2002, fue del 6%, y que adicional a las percepciones normales, las percepciones extraordinarias más significativas son el Aguinaldo y la Prima Vacacional, la primera son 60 días de sueldo, y la segunda es el 50 % de 20 días de sueldo.

Se estima que aún y cuando existe cierta recesión, existirá un crecimiento aproximado al 6% en empleados durante el año 2000, y de gasto de apenas el 10%.

Para complementar la información obtenida se transpondrá el resultado de importancia porcentual en el mes de enero del 2002, se considerara el esquema de importancia porcentual del año 2001, y se usaran los valores de crecimiento en empleados y el crecimiento en gasto estimados para el 2002, la forma en que se aplicara el crecimiento en empleados será obteniendo la media de cada mes de los nuevos ingresos del 2001, y se generara la cantidad de empleados necesarios, a los cuales se les concederá el incremento salarial del 6% autorizado, de acuerdo a las políticas internas de esta administración, cuando se disminuya la cantidad de empleados de acuerdo al sistema de variaciones se eliminara a los empleados cuyo salario se aproxime mas a la media de la secretaria.

Con el esquema de variaciones y la información relativa a la primera quincena del año 2002, ya se cuenta con toda la información necesaria para calcular las variables a sustituir en las estrategias propuestas.

Al igual que en el capítulo anterior se utilizó el lenguaje de programación FoxPro para crear los programas y tablas para manipular la información.¹²

Figura 8: Ilustra la interfaz visual del programa de generación de modelos.



Figura 9 Resultado en pantalla obtenido de la ejecución del programa de generación de modelos.



¹² El listado de programas y tablas necesarios para la creación del modelo están incluidos la sección Listado de Programas y Tablas BD.

Análisis del Modelo.

Empleados 6 Sueldos 10 Enero 6

CAS 14123888.69

ISR 42937755.41

PBRT 295203269.1504

=====

Opción 1

ISCS = 8856098.074512

ISR = 28813866.72

Obligaciones por: 37669964.794512

=====

Opción 2

Excedente = 5267790.615488

ISCS = 8856098.074512

ISR = 37669964.794512

Obligaciones por: 37669964.794512

Como resultados de la proyección del modelo con los factores de crecimiento arriba descritos tenemos la siguiente tabla de resultados. (Figura 10)

Figura 10: Resultado de la aplicación del modelo.

Resultado del Modelo	
Variable	Cantidad
a Percepción Mensual	\$ 238,908,118.69
b Aguinaldo	\$ 50,497,288.96
c Prima Vacacional	\$ 5,797,861.50
d Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT)	\$ 42,937,755.41
e crédito Al Salario	\$ 14,123,888.69

6.1 Tributar el 3% del ISCS.

Utilizando los datos de la figura 8, tendremos que la base del ISCS será:

$$a + b + c = \text{Base del ISCS}$$

Sustituyendo:

$$238,908,118 + 50,497,288 + 5,797,861 = \$ 295,203,269$$

Aplicando la tasa del ISCS (3%) tendremos que:

$$\text{ISCS} = \$ 295,203,269 \times .03 = \$ 8,856,098 \text{ A declarar en el formato 1D-1}$$

Para determinar el ISR a declarar:

$$\text{ISR} - \text{CAS} = \text{ISR a declarar en formato 1D}$$

Entonces:

$$\text{ISR} = \$42,937,755 - \$14,123,888$$

$$\text{ISR} = \$28,813,866$$

El total de obligaciones a declarar en ambos formatos 1D y 1D-1 será:

$$\text{Total de Obligaciones a solventar} = \text{ISR} + \text{ISCS}.$$

Entonces:

$$\text{Total de obligaciones a solventar} = \$37,669,964.79$$

6.2 Absorber a gasto el exceso de CAS pagado.

Al igual que en la estrategia anterior se usaran los datos de la figura 8, Así tendremos que la base del ISCS será:

$$a + b + c = \text{Base del ISCS}$$

Sustituyendo:

$$238,908,118 + 50,497,288 + 5,797,861 = \$295,203,269$$

Aplicando la tasa del ISCS (3%) tendremos que:

$$\text{ISCS} = \$295,203,269.15 \times .03 = \$8,856,098.07 \text{ solo para efectos de calcular el excedente}$$

Excedente de CAS (Este podrá deducirse del ISR retenido)

$$\text{Excedente de CAS pagado en exceso} = \text{CAS} - \text{ISCS}$$

Entonces:

$$\text{Excedente de CAS pagado en exceso} = \$14,123,888 - \$8,856,098$$

$$\text{Excedente de CAS} = \$5,267,790$$

Para determinar el ISR a declarar:

$$\text{ISR a declarar en formato 1D} = \text{ISR} - \text{Excedente de CAS}$$

Entonces:

$$\text{ISR} = \$42,937,755 - \$5,267,790$$

$$\text{ISR} = \$37,669,964$$

El total de obligaciones a presentar en el formato 1D será:

$$\text{Total de Obligaciones a solventar} = \text{ISR}.$$

Entonces:

$$\text{Total de obligaciones a solventar} = \$37,669,964$$

7

Evaluación del riesgo.

Como pudimos observar en el desarrollo del modelo, los datos obtenidos de la proyección de la nomina para el 2002, están sujetos a que las condiciones de crecimiento sean similares a las del 2001, se esta menospreciando el efecto de las percepciones y deducciones extraordinarias (representativamente integradas por las horas extras y las faltas) que no presentan gran impacto, Además durante el desarrollo del modelo, encontramos que el algoritmo de bajas, que debe disminuir el numero de empleados durante ciertos periodos, en el periodo de marzo no alcanza a eliminar el total de empleados que debe eliminar, aun y cuando si alcanza a cubrir el monto a reducir en sueldos, no pasa así con el de empleados, a efectos del presente estudio, dichos efectos son despreciables, pero para efectos de posteriores estudios deberán considerarse con gran cautela.

El factor mas importante que puede afectar el presente modelo es el externo, ya que la perspectiva para el 2003, presenta las siguientes variantes, un sector publico en franco desaceleramiento, una inminente reforma fiscal, cambio de poderes estatal y municipal, que aun y cuando ya han afectado durante el 2002, podrían recrudecerse durante el 2003.

8

Análisis de los resultados comparativos de las estrategias.

Como se pudo observar aparentemente es indistinto el uso de una u otra alternativa, únicamente que en la opción uno es necesario presentar la declaración adicional en el formato 1D-1, pero se tiene que observar las restricciones que implica usar cada opción, hay que recordar que en la Estrategia 1 no existe tope para deducir el CAS pagado, mientras que en la Estrategia 2 el tope es que el ISCS deberá ser menor que el CAS pagado.

Para ejemplificar tal caso, se ejecuto el modelo con diferentes tendencias a la seleccionada para calcular las estrategias fiscales, esto se realizo de la siguiente manera, se eligieron limites mínimos y máximos para los factores de crecimiento en empleados y sueldos, para el caso de empleados el limite inferior se estableció a 0% que quiere decir sin crecimiento, y el limite superior en 20% de crecimiento en el 2002. En el caso de los sueldos el

limite inferior se estableció en 6% (Aumento a los salarios mínimos generales), hasta un máximo de 18%, Ambos rangos con un incremento de 1% entre cada muestreo, para cada porcentaje de empleados, se realizaron todas las combinaciones del rango de sueldos, a efectos de calcular automáticamente la tabla de datos, se modifico el programa que genera el modelo para que pudiera ser llamado como si fuera un procedimiento con parámetros para su ejecución¹³.

También se considero que para el porcentaje de crecimiento en sueldos se dejaría como mínimo a aplicar en enero el 6% y si el crecimiento estimado en sueldos fuera superior al 10% que se considerara para aumento en enero el 60% de dicho crecimiento.

El resultado se expreso en una tabla las cantidades expresadas en miles de pesos, la columna %E representa el porcentaje de aumento de empleados, la columna %S representa el porcentaje de aumento en sueldos, la columna %SE es el aumento de sueldos en enero, CAS es el crédito al salario, ISR es el impuesto retenido a los trabajadores (ISPT), PBRT es la percepción en bruto base para el calculo del ISCS, ISCS el 3% de PBRT a declarar (esta columna es el primer resultado de la estrategia 1, ISR esta columna expresa el ISR a declarar, Total el total a declarar si se opta por la estrategia 1, el EXC es el excedente de CAS - ISCS cuando este valor es positivo se puede deducir del ISR a declarar, ISR este es el ISR a declarar sin el excedente cuando es positivo para la estrategia fiscal 2, TOTAL es el total de obligaciones a cubrir por parte de la administración si se elige la estrategia 2

¹³ El listado de dicho programa se encuentra en la Sección Listado de Programas en el presente estudio.

Figura 11: Serie de ejecuciones del modelo (en miles):

% E	% S	% S	CAS	ISR	PBRT	ISCS 1	ISR 1	TOTAL 1	EXC	ISR 2	TOTAL 2
0	6	6	\$ 13,522	\$ 42,589	\$ 288,236	\$ 8,647	\$ 29,067	\$ 37,714	\$ 4,875	\$ 37,714	\$ 37,714
0	7	6	\$ 13,334	\$ 42,771	\$ 288,829	\$ 8,665	\$ 29,437	\$ 38,101	\$ 4,669	\$ 38,101	\$ 38,101
0	8	6	\$ 13,086	\$ 43,064	\$ 290,528	\$ 8,716	\$ 29,978	\$ 38,694	\$ 4,370	\$ 38,694	\$ 38,694
0	9	6	\$ 13,159	\$ 43,399	\$ 292,983	\$ 8,789	\$ 30,240	\$ 39,029	\$ 4,369	\$ 39,029	\$ 39,029
0	10	6	\$ 13,004	\$ 43,547	\$ 294,782	\$ 8,843	\$ 30,543	\$ 39,387	\$ 4,161	\$ 39,387	\$ 39,387
0	11	7	\$ 12,944	\$ 43,993	\$ 297,331	\$ 8,920	\$ 31,049	\$ 39,969	\$ 4,025	\$ 39,969	\$ 39,969
0	12	7	\$ 12,931	\$ 44,464	\$ 299,851	\$ 8,996	\$ 31,533	\$ 40,528	\$ 3,936	\$ 40,528	\$ 40,528
0	13	8	\$ 12,914	\$ 44,908	\$ 302,423	\$ 9,073	\$ 31,994	\$ 41,067	\$ 3,841	\$ 41,067	\$ 41,067
0	14	8	\$ 12,882	\$ 45,349	\$ 305,043	\$ 9,151	\$ 32,467	\$ 41,618	\$ 3,731	\$ 41,618	\$ 41,618
0	15	9	\$ 12,915	\$ 46,261	\$ 307,842	\$ 9,235	\$ 33,346	\$ 42,581	\$ 3,680	\$ 42,581	\$ 42,581
0	16	10	\$ 13,254	\$ 46,144	\$ 304,894	\$ 9,147	\$ 32,890	\$ 42,037	\$ 4,107	\$ 42,037	\$ 42,037
0	17	10	\$ 13,087	\$ 46,755	\$ 307,182	\$ 9,215	\$ 33,668	\$ 42,884	\$ 3,871	\$ 42,884	\$ 42,884
0	18	11	\$ 13,173	\$ 46,888	\$ 308,428	\$ 9,253	\$ 33,715	\$ 42,968	\$ 3,920	\$ 42,968	\$ 42,968
1	6	6	\$ 13,647	\$ 42,434	\$ 287,575	\$ 8,627	\$ 28,786	\$ 37,414	\$ 5,020	\$ 37,414	\$ 37,414
1	7	6	\$ 13,584	\$ 42,731	\$ 289,625	\$ 8,689	\$ 29,148	\$ 37,836	\$ 4,895	\$ 37,836	\$ 37,836
1	8	6	\$ 13,356	\$ 42,933	\$ 290,445	\$ 8,713	\$ 29,577	\$ 38,290	\$ 4,643	\$ 38,290	\$ 38,290
1	9	6	\$ 13,203	\$ 43,281	\$ 292,640	\$ 8,779	\$ 30,078	\$ 38,857	\$ 4,424	\$ 38,857	\$ 38,857
1	10	6	\$ 13,203	\$ 43,531	\$ 294,880	\$ 8,846	\$ 30,328	\$ 39,175	\$ 4,357	\$ 39,175	\$ 39,175
1	11	7	\$ 13,126	\$ 43,986	\$ 297,303	\$ 8,919	\$ 30,859	\$ 39,778	\$ 4,207	\$ 39,778	\$ 39,778
1	12	7	\$ 13,077	\$ 44,431	\$ 299,876	\$ 8,996	\$ 31,354	\$ 40,350	\$ 4,081	\$ 40,350	\$ 40,350
1	13	8	\$ 13,052	\$ 44,883	\$ 302,438	\$ 9,073	\$ 31,831	\$ 40,904	\$ 3,979	\$ 40,904	\$ 40,904
1	14	8	\$ 13,018	\$ 45,324	\$ 305,001	\$ 9,150	\$ 32,306	\$ 41,456	\$ 3,868	\$ 41,456	\$ 41,456
1	15	9	\$ 12,939	\$ 45,773	\$ 307,625	\$ 9,229	\$ 32,834	\$ 42,063	\$ 3,711	\$ 42,063	\$ 42,063
1	16	10	\$ 12,950	\$ 46,460	\$ 310,342	\$ 9,310	\$ 33,510	\$ 42,820	\$ 3,640	\$ 42,820	\$ 42,820
1	17	10	\$ 13,077	\$ 48,328	\$ 312,521	\$ 9,376	\$ 35,251	\$ 44,626	\$ 3,702	\$ 44,626	\$ 44,626
1	18	11	\$ 13,084	\$ 46,964	\$ 309,190	\$ 9,276	\$ 33,881	\$ 43,156	\$ 3,808	\$ 43,156	\$ 43,156
2	6	6	\$ 13,690	\$ 45,159	\$ 298,655	\$ 8,960	\$ 31,469	\$ 40,428	\$ 4,730	\$ 40,428	\$ 40,428
2	7	6	\$ 13,697	\$ 42,540	\$ 290,310	\$ 8,709	\$ 28,843	\$ 37,552	\$ 4,988	\$ 37,552	\$ 37,552
2	8	6	\$ 13,657	\$ 42,928	\$ 291,579	\$ 8,747	\$ 29,271	\$ 38,019	\$ 4,910	\$ 38,019	\$ 38,019
2	9	6	\$ 13,458	\$ 43,153	\$ 292,598	\$ 8,778	\$ 29,696	\$ 38,474	\$ 4,680	\$ 38,474	\$ 38,474
2	10	6	\$ 13,325	\$ 43,501	\$ 294,746	\$ 8,842	\$ 30,175	\$ 39,018	\$ 4,483	\$ 39,018	\$ 39,018
2	11	7	\$ 13,316	\$ 43,961	\$ 297,422	\$ 8,923	\$ 30,645	\$ 39,568	\$ 4,393	\$ 39,568	\$ 39,568
2	12	7	\$ 13,256	\$ 44,393	\$ 299,882	\$ 8,996	\$ 31,137	\$ 40,133	\$ 4,260	\$ 40,133	\$ 40,133
2	13	8	\$ 13,216	\$ 44,853	\$ 302,435	\$ 9,073	\$ 31,637	\$ 40,710	\$ 4,143	\$ 40,710	\$ 40,710
2	14	8	\$ 13,161	\$ 45,303	\$ 304,993	\$ 9,150	\$ 32,142	\$ 41,292	\$ 4,012	\$ 41,292	\$ 41,292
2	15	9	\$ 13,080	\$ 45,758	\$ 307,583	\$ 9,227	\$ 32,678	\$ 41,906	\$ 3,852	\$ 41,906	\$ 41,906
2	16	10	\$ 13,051	\$ 46,205	\$ 310,225	\$ 9,307	\$ 33,153	\$ 42,460	\$ 3,744	\$ 42,460	\$ 42,460
2	17	10	\$ 12,870	\$ 46,765	\$ 312,853	\$ 9,386	\$ 33,895	\$ 43,281	\$ 3,484	\$ 43,281	\$ 43,281
2	18	11	\$ 13,102	\$ 48,728	\$ 315,803	\$ 9,474	\$ 35,627	\$ 45,101	\$ 3,628	\$ 45,101	\$ 45,101
3	6	6	\$ 13,738	\$ 56,255	\$ 333,770	\$ 10,013	\$ 42,517	\$ 52,530	\$ 3,725	\$ 52,530	\$ 52,530
3	7	6	\$ 13,840	\$ 42,614	\$ 289,626	\$ 8,689	\$ 28,775	\$ 37,463	\$ 5,151	\$ 37,463	\$ 37,463
3	8	6	\$ 13,784	\$ 42,875	\$ 291,728	\$ 8,752	\$ 29,091	\$ 37,843	\$ 5,032	\$ 37,843	\$ 37,843
3	9	6	\$ 13,738	\$ 43,134	\$ 293,620	\$ 8,809	\$ 29,396	\$ 38,205	\$ 4,929	\$ 38,205	\$ 38,205
3	10	6	\$ 13,549	\$ 43,376	\$ 294,780	\$ 8,843	\$ 29,827	\$ 38,671	\$ 4,705	\$ 38,671	\$ 38,671
3	11	7	\$ 13,420	\$ 43,874	\$ 297,361	\$ 8,921	\$ 30,454	\$ 39,375	\$ 4,500	\$ 39,375	\$ 39,375
3	12	7	\$ 13,409	\$ 44,370	\$ 299,828	\$ 8,995	\$ 30,962	\$ 39,957	\$ 4,414	\$ 39,957	\$ 39,957
3	13	8	\$ 13,391	\$ 44,811	\$ 302,449	\$ 9,073	\$ 31,420	\$ 40,493	\$ 4,318	\$ 40,493	\$ 40,493
3	14	8	\$ 13,345	\$ 45,276	\$ 304,977	\$ 9,149	\$ 31,931	\$ 41,080	\$ 4,196	\$ 41,080	\$ 41,080
3	15	9	\$ 13,228	\$ 45,733	\$ 307,578	\$ 9,227	\$ 32,504	\$ 41,732	\$ 4,001	\$ 41,732	\$ 41,732

% E	% S	% S	CAS	ISR	PBRT	ISCS	ISR	TOTAL	EXC	ISR	TOTAL
3	16	10	\$ 13,195	\$ 46,199	\$ 310,164	\$ 9,305	\$ 33,004	\$ 42,309	\$ 3,891	\$ 42,309	\$ 42,309
3	17	10	\$ 12,951	\$ 46,638	\$ 312,830	\$ 9,385	\$ 33,687	\$ 43,072	\$ 3,566	\$ 43,072	\$ 43,072
3	18	11	\$ 12,911	\$ 47,141	\$ 315,377	\$ 9,461	\$ 34,230	\$ 43,691	\$ 3,450	\$ 43,691	\$ 43,691
4	6	6	\$ 13,796	\$ 59,040	\$ 343,639	\$ 10,309	\$ 45,244	\$ 55,553	\$ 3,486	\$ 55,553	\$ 55,553
4	7	6	\$ 14,017	\$ 42,344	\$ 289,301	\$ 8,679	\$ 28,327	\$ 37,006	\$ 5,338	\$ 37,006	\$ 37,006
4	8	6	\$ 13,947	\$ 42,862	\$ 291,987	\$ 8,760	\$ 28,915	\$ 37,674	\$ 5,188	\$ 37,674	\$ 37,674
4	9	6	\$ 13,904	\$ 43,010	\$ 293,591	\$ 8,808	\$ 29,106	\$ 37,914	\$ 5,096	\$ 37,914	\$ 37,914
4	10	6	\$ 13,815	\$ 43,330	\$ 295,557	\$ 8,867	\$ 29,515	\$ 38,382	\$ 4,948	\$ 38,382	\$ 38,382
4	11	7	\$ 13,677	\$ 43,743	\$ 297,358	\$ 8,921	\$ 30,065	\$ 38,986	\$ 4,757	\$ 38,986	\$ 38,986
4	12	7	\$ 13,620	\$ 44,246	\$ 299,874	\$ 8,996	\$ 30,626	\$ 39,622	\$ 4,624	\$ 39,622	\$ 39,622
4	13	8	\$ 13,524	\$ 44,752	\$ 302,467	\$ 9,074	\$ 31,228	\$ 40,302	\$ 4,450	\$ 40,302	\$ 40,302
4	14	8	\$ 13,494	\$ 45,253	\$ 304,955	\$ 9,149	\$ 31,759	\$ 40,908	\$ 4,345	\$ 40,908	\$ 40,908
4	15	9	\$ 13,409	\$ 45,702	\$ 307,603	\$ 9,228	\$ 32,293	\$ 41,521	\$ 4,181	\$ 41,521	\$ 41,521
4	16	10	\$ 13,352	\$ 46,170	\$ 310,196	\$ 9,306	\$ 32,819	\$ 42,124	\$ 4,046	\$ 42,124	\$ 42,124
4	17	10	\$ 13,097	\$ 46,648	\$ 312,771	\$ 9,383	\$ 33,551	\$ 42,934	\$ 3,714	\$ 42,934	\$ 42,934
4	18	11	\$ 13,049	\$ 47,097	\$ 315,416	\$ 9,462	\$ 34,048	\$ 43,510	\$ 3,587	\$ 43,510	\$ 43,510
5	6	6	\$ 13,854	\$ 65,336	\$ 363,824	\$ 10,915	\$ 51,482	\$ 62,397	\$ 2,939	\$ 62,397	\$ 62,397
5	7	6	\$ 13,893	\$ 51,798	\$ 323,124	\$ 9,694	\$ 37,906	\$ 47,599	\$ 4,199	\$ 47,599	\$ 47,599
5	8	6	\$ 14,025	\$ 42,748	\$ 291,741	\$ 8,752	\$ 28,723	\$ 37,475	\$ 5,273	\$ 37,475	\$ 37,475
5	9	6	\$ 14,052	\$ 43,000	\$ 293,740	\$ 8,812	\$ 28,948	\$ 37,761	\$ 5,239	\$ 37,761	\$ 37,761
5	10	6	\$ 14,018	\$ 43,199	\$ 295,569	\$ 8,867	\$ 29,181	\$ 38,048	\$ 5,151	\$ 38,048	\$ 38,048
5	11	7	\$ 13,945	\$ 43,639	\$ 297,699	\$ 8,931	\$ 29,694	\$ 38,625	\$ 5,014	\$ 38,625	\$ 38,625
5	12	7	\$ 13,836	\$ 44,113	\$ 299,958	\$ 8,999	\$ 30,276	\$ 39,275	\$ 4,838	\$ 39,275	\$ 39,275
5	13	8	\$ 13,806	\$ 44,643	\$ 302,672	\$ 9,080	\$ 30,837	\$ 39,917	\$ 4,726	\$ 39,917	\$ 39,917
5	14	8	\$ 13,700	\$ 45,126	\$ 305,005	\$ 9,150	\$ 31,426	\$ 40,576	\$ 4,549	\$ 40,576	\$ 40,576
5	15	9	\$ 13,549	\$ 45,642	\$ 307,612	\$ 9,228	\$ 32,092	\$ 41,321	\$ 4,321	\$ 41,321	\$ 41,321
5	16	10	\$ 13,513	\$ 46,129	\$ 310,204	\$ 9,306	\$ 32,615	\$ 41,922	\$ 4,207	\$ 41,922	\$ 41,922
5	17	10	\$ 13,265	\$ 46,607	\$ 312,778	\$ 9,383	\$ 33,342	\$ 42,725	\$ 3,882	\$ 42,725	\$ 42,725
5	18	11	\$ 13,191	\$ 47,071	\$ 315,403	\$ 9,462	\$ 33,880	\$ 43,342	\$ 3,729	\$ 43,342	\$ 43,342
6	6	6	\$ 13,966	\$ 60,981	\$ 351,637	\$ 10,549	\$ 47,015	\$ 57,564	\$ 3,417	\$ 57,564	\$ 57,564
6	7	6	\$ 14,111	\$ 49,435	\$ 315,961	\$ 9,479	\$ 35,323	\$ 44,802	\$ 4,633	\$ 44,802	\$ 44,802
6	8	6	\$ 14,090	\$ 48,113	\$ 312,473	\$ 9,374	\$ 34,023	\$ 43,398	\$ 4,716	\$ 43,398	\$ 43,398
6	9	6	\$ 14,143	\$ 43,103	\$ 294,148	\$ 8,824	\$ 28,960	\$ 37,784	\$ 5,318	\$ 37,784	\$ 37,784
6	10	6	\$ 14,124	\$ 42,938	\$ 295,203	\$ 8,856	\$ 28,814	\$ 37,670	\$ 5,268	\$ 37,670	\$ 37,670
6	11	7	\$ 14,111	\$ 43,576	\$ 298,118	\$ 8,944	\$ 29,465	\$ 38,409	\$ 5,167	\$ 38,409	\$ 38,409
6	12	7	\$ 14,064	\$ 44,014	\$ 300,348	\$ 9,010	\$ 29,949	\$ 38,960	\$ 5,054	\$ 38,960	\$ 38,960
6	13	8	\$ 14,005	\$ 44,539	\$ 302,989	\$ 9,090	\$ 30,534	\$ 39,624	\$ 4,915	\$ 39,624	\$ 39,624
6	14	8	\$ 13,885	\$ 45,003	\$ 305,207	\$ 9,156	\$ 31,117	\$ 40,274	\$ 4,729	\$ 40,274	\$ 40,274
6	15	9	\$ 13,815	\$ 45,550	\$ 307,950	\$ 9,238	\$ 31,735	\$ 40,973	\$ 4,576	\$ 40,973	\$ 40,973
6	16	10	\$ 13,708	\$ 46,027	\$ 310,198	\$ 9,306	\$ 32,319	\$ 41,625	\$ 4,402	\$ 41,625	\$ 41,625
6	17	10	\$ 13,438	\$ 46,546	\$ 312,798	\$ 9,384	\$ 33,109	\$ 42,492	\$ 4,054	\$ 42,492	\$ 42,492
6	18	11	\$ 13,360	\$ 47,037	\$ 315,406	\$ 9,462	\$ 33,677	\$ 43,139	\$ 3,898	\$ 43,139	\$ 43,139
7	6	6	\$ 14,041	\$ 66,021	\$ 367,592	\$ 11,028	\$ 51,980	\$ 63,008	\$ 3,013	\$ 63,008	\$ 63,008
7	7	6	\$ 14,234	\$ 45,338	\$ 303,324	\$ 9,100	\$ 31,104	\$ 40,204	\$ 5,134	\$ 40,204	\$ 40,204
7	8	6	\$ 14,218	\$ 48,226	\$ 313,020	\$ 9,391	\$ 34,009	\$ 43,399	\$ 4,827	\$ 43,399	\$ 43,399
7	9	6	\$ 14,249	\$ 43,113	\$ 294,224	\$ 8,827	\$ 28,864	\$ 37,691	\$ 5,422	\$ 37,691	\$ 37,691
7	10	6	\$ 14,279	\$ 43,026	\$ 295,735	\$ 8,872	\$ 28,748	\$ 37,620	\$ 5,406	\$ 37,620	\$ 37,620
7	11	7	\$ 14,217	\$ 43,684	\$ 298,432	\$ 8,953	\$ 29,467	\$ 38,420	\$ 5,264	\$ 38,420	\$ 38,420
7	12	7	\$ 14,202	\$ 44,154	\$ 300,944	\$ 9,028	\$ 29,951	\$ 38,980	\$ 5,174	\$ 38,980	\$ 38,980

% E	% S	% S E	CAS	ISR	PBRT	ISCS	ISR	TOTAL	EXC	ISR	TOTAL	
7	13	8	\$ 14,175	\$ 44,312	\$ 302,953	\$ 9,089	\$ 30,136	\$ 39,225	\$	5,087	\$ 39,225	\$ 39,225
7	14	8	\$ 14,023	\$ 44,738	\$ 305,024	\$ 9,151	\$ 30,715	\$ 39,865	\$	4,873	\$ 39,865	\$ 39,865
7	15	9	\$ 14,022	\$ 45,387	\$ 308,012	\$ 9,240	\$ 31,365	\$ 40,605	\$	4,782	\$ 40,605	\$ 40,605
7	16	10	\$ 13,881	\$ 45,923	\$ 310,557	\$ 9,317	\$ 32,043	\$ 41,360	\$	4,564	\$ 41,360	\$ 41,360
7	17	10	\$ 13,629	\$ 46,400	\$ 312,786	\$ 9,384	\$ 32,771	\$ 42,155	\$	4,245	\$ 42,155	\$ 42,155
7	18	11	\$ 13,566	\$ 46,933	\$ 315,403	\$ 9,462	\$ 33,367	\$ 42,829	\$	4,104	\$ 42,829	\$ 42,829
8	6	6	\$ 14,291	\$ 66,883	\$ 370,591	\$ 11,118	\$ 52,592	\$ 63,710	\$	3,174	\$ 63,710	\$ 63,710
8	7	6	\$ 14,353	\$ 50,905	\$ 321,146	\$ 9,634	\$ 36,552	\$ 46,187	\$	4,718	\$ 46,187	\$ 46,187
8	8	6	\$ 14,386	\$ 42,521	\$ 291,967	\$ 8,759	\$ 28,135	\$ 36,894	\$	5,627	\$ 36,894	\$ 36,894
8	9	6	\$ 14,376	\$ 43,060	\$ 294,134	\$ 8,824	\$ 28,684	\$ 37,508	\$	5,552	\$ 37,508	\$ 37,508
8	10	6	\$ 14,324	\$ 43,283	\$ 296,020	\$ 8,881	\$ 28,959	\$ 37,840	\$	5,444	\$ 37,840	\$ 37,840
8	11	7	\$ 14,353	\$ 43,388	\$ 298,241	\$ 8,947	\$ 29,035	\$ 37,982	\$	5,406	\$ 37,982	\$ 37,982
8	12	7	\$ 14,338	\$ 43,979	\$ 300,818	\$ 9,025	\$ 29,640	\$ 38,665	\$	5,314	\$ 38,665	\$ 38,665
8	13	8	\$ 14,315	\$ 44,567	\$ 303,420	\$ 9,103	\$ 30,252	\$ 39,355	\$	5,212	\$ 39,355	\$ 39,355
8	14	8	\$ 14,285	\$ 44,985	\$ 305,893	\$ 9,177	\$ 30,700	\$ 39,877	\$	5,108	\$ 39,877	\$ 39,877
8	15	9	\$ 14,204	\$ 45,419	\$ 308,376	\$ 9,251	\$ 31,214	\$ 40,466	\$	4,953	\$ 40,466	\$ 40,466
8	16	10	\$ 14,141	\$ 45,864	\$ 310,872	\$ 9,326	\$ 31,723	\$ 41,050	\$	4,815	\$ 41,050	\$ 41,050
8	17	10	\$ 13,835	\$ 46,260	\$ 313,191	\$ 9,396	\$ 32,425	\$ 41,821	\$	4,439	\$ 41,821	\$ 41,821
8	18	11	\$ 13,709	\$ 46,715	\$ 315,398	\$ 9,462	\$ 33,006	\$ 42,468	\$	4,248	\$ 42,468	\$ 42,468
9	6	6	\$ 14,468	\$ 62,710	\$ 357,901	\$ 10,737	\$ 48,242	\$ 58,979	\$	3,731	\$ 58,979	\$ 58,979
9	7	6	\$ 14,471	\$ 57,930	\$ 343,270	\$ 10,298	\$ 43,459	\$ 53,757	\$	4,173	\$ 53,757	\$ 53,757
9	8	6	\$ 14,417	\$ 48,927	\$ 315,379	\$ 9,461	\$ 34,510	\$ 43,971	\$	4,956	\$ 43,971	\$ 43,971
9	9	6	\$ 14,493	\$ 43,121	\$ 294,277	\$ 8,828	\$ 28,629	\$ 37,457	\$	5,664	\$ 37,457	\$ 37,457
9	10	6	\$ 14,443	\$ 43,071	\$ 295,922	\$ 8,878	\$ 28,627	\$ 37,505	\$	5,566	\$ 37,505	\$ 37,505
9	11	7	\$ 14,406	\$ 43,726	\$ 298,502	\$ 8,955	\$ 29,321	\$ 38,276	\$	5,451	\$ 38,276	\$ 38,276
9	12	7	\$ 14,400	\$ 44,149	\$ 300,962	\$ 9,029	\$ 29,749	\$ 38,778	\$	5,371	\$ 38,778	\$ 38,778
9	13	8	\$ 14,174	\$ 42,968	\$ 302,422	\$ 9,073	\$ 28,794	\$ 37,867	\$	5,101	\$ 37,867	\$ 37,867
9	14	8	\$ 14,414	\$ 44,932	\$ 305,883	\$ 9,176	\$ 30,518	\$ 39,694	\$	5,238	\$ 39,694	\$ 39,694
9	15	9	\$ 14,338	\$ 45,447	\$ 308,423	\$ 9,253	\$ 31,109	\$ 40,362	\$	5,085	\$ 40,362	\$ 40,362
9	16	10	\$ 14,309	\$ 45,778	\$ 310,857	\$ 9,326	\$ 31,469	\$ 40,795	\$	4,983	\$ 40,795	\$ 40,795
9	17	10	\$ 14,027	\$ 46,292	\$ 313,411	\$ 9,402	\$ 32,265	\$ 41,668	\$	4,625	\$ 41,668	\$ 41,668
9	18	11	\$ 13,978	\$ 46,717	\$ 315,910	\$ 9,477	\$ 32,739	\$ 42,216	\$	4,501	\$ 42,216	\$ 42,216
10	6	6	\$ 14,136	\$ 156,230	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 142,094	\$ 161,181	-\$	4,951	\$ 156,230	\$ 156,230
10	7	6	\$ 14,136	\$ 137,326	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 123,190	\$ 140,628	-\$	3,302	\$ 137,326	\$ 137,326
10	8	6	\$ 14,136	\$ 118,522	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 104,386	\$ 120,176	-\$	1,654	\$ 118,522	\$ 118,522
10	9	6	\$ 14,266	\$ 99,998	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 85,733	\$ 99,874	\$	125	\$ 99,874	\$ 99,874
10	10	6	\$ 14,501	\$ 81,646	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 67,145	\$ 79,637	\$	2,009	\$ 79,637	\$ 79,637
10	11	7	\$ 14,483	\$ 74,926	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 60,443	\$ 72,342	\$	2,584	\$ 72,342	\$ 72,342
10	12	7	\$ 14,527	\$ 68,190	\$ 376,663	\$ 11,300	\$ 53,663	\$ 64,963	\$	3,227	\$ 64,963	\$ 64,963
10	13	8	\$ 14,521	\$ 61,401	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 46,880	\$ 57,573	\$	3,828	\$ 57,573	\$ 57,573
10	14	8	\$ 14,434	\$ 54,587	\$ 335,922	\$ 10,078	\$ 40,153	\$ 50,231	\$	4,356	\$ 50,231	\$ 50,231
10	15	9	\$ 14,473	\$ 47,540	\$ 312,157	\$ 9,365	\$ 33,067	\$ 42,432	\$	5,109	\$ 42,432	\$ 42,432
10	16	10	\$ 14,389	\$ 47,297	\$ 311,565	\$ 9,347	\$ 32,908	\$ 42,255	\$	5,042	\$ 42,255	\$ 42,255
10	17	10	\$ 14,120	\$ 47,505	\$ 313,965	\$ 9,419	\$ 33,385	\$ 42,804	\$	4,701	\$ 42,804	\$ 42,804
10	18	11	\$ 14,082	\$ 47,734	\$ 316,415	\$ 9,492	\$ 33,652	\$ 43,145	\$	4,589	\$ 43,145	\$ 43,145
11	6	6	\$ 14,197	\$ 155,263	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 141,066	\$ 160,152	-\$	4,890	\$ 155,263	\$ 155,263
11	7	6	\$ 14,197	\$ 136,378	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 122,181	\$ 139,619	-\$	3,241	\$ 136,378	\$ 136,378
11	8	6	\$ 14,197	\$ 117,614	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 103,417	\$ 119,206	-\$	1,593	\$ 117,614	\$ 117,614
11	9	6	\$ 14,328	\$ 99,151	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 84,823	\$ 98,964	\$	187	\$ 98,964	\$ 98,964
11	10	6	\$ 14,565	\$ 80,852	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 66,287	\$ 78,779	\$	2,073	\$ 78,779	\$ 78,779

% E	% S	% S	CAS	ISR	PBRT	ISCS	ISR	TOTAL	EXC	ISR	TOTAL
11	11	7	\$ 14,548	\$ 74,156	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 59,608	\$ 71,507	\$ 2,648	\$ 71,507	\$ 71,507
11	12	7	\$ 14,592	\$ 67,445	\$ 376,663	\$ 11,300	\$ 52,854	\$ 64,154	\$ 3,292	\$ 64,154	\$ 64,154
11	13	8	\$ 14,586	\$ 60,686	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 46,100	\$ 56,793	\$ 3,893	\$ 56,793	\$ 56,793
11	14	8	\$ 14,499	\$ 53,906	\$ 335,922	\$ 10,078	\$ 39,407	\$ 49,485	\$ 4,421	\$ 49,485	\$ 49,485
11	15	9	\$ 14,538	\$ 46,893	\$ 312,160	\$ 9,365	\$ 32,355	\$ 41,719	\$ 5,174	\$ 41,719	\$ 41,719
11	16	10	\$ 14,450	\$ 46,677	\$ 311,567	\$ 9,347	\$ 32,227	\$ 41,574	\$ 5,103	\$ 41,574	\$ 41,574
11	17	10	\$ 14,185	\$ 46,909	\$ 313,958	\$ 9,419	\$ 32,725	\$ 42,143	\$ 4,766	\$ 42,143	\$ 42,143
11	18	11	\$ 14,146	\$ 47,166	\$ 316,407	\$ 9,492	\$ 33,020	\$ 42,512	\$ 4,654	\$ 42,512	\$ 42,512
12	6	6	\$ 14,258	\$ 154,539	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 140,281	\$ 159,367	-\$ 4,829	\$ 154,539	\$ 154,539
12	7	6	\$ 14,258	\$ 135,696	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 121,438	\$ 138,876	-\$ 3,180	\$ 135,696	\$ 135,696
12	8	6	\$ 14,258	\$ 116,987	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 102,729	\$ 118,519	-\$ 1,532	\$ 116,987	\$ 116,987
12	9	6	\$ 14,390	\$ 98,565	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 84,175	\$ 98,315	\$ 249	\$ 98,315	\$ 98,315
12	10	6	\$ 14,630	\$ 80,300	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 65,671	\$ 78,163	\$ 2,137	\$ 78,163	\$ 78,163
12	11	7	\$ 14,612	\$ 73,620	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 59,007	\$ 70,907	\$ 2,713	\$ 70,907	\$ 70,907
12	12	7	\$ 14,656	\$ 66,917	\$ 376,663	\$ 11,300	\$ 52,260	\$ 63,560	\$ 3,357	\$ 63,560	\$ 63,560
12	13	8	\$ 14,651	\$ 60,162	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 45,511	\$ 56,203	\$ 3,958	\$ 56,203	\$ 56,203
12	14	8	\$ 14,563	\$ 53,390	\$ 335,922	\$ 10,078	\$ 38,827	\$ 48,905	\$ 4,485	\$ 48,905	\$ 48,905
12	15	9	\$ 14,603	\$ 46,395	\$ 312,160	\$ 9,365	\$ 31,792	\$ 41,156	\$ 5,238	\$ 41,156	\$ 41,156
12	16	10	\$ 14,515	\$ 46,224	\$ 311,567	\$ 9,347	\$ 31,709	\$ 41,056	\$ 5,168	\$ 41,056	\$ 41,056
12	17	10	\$ 14,302	\$ 46,534	\$ 313,958	\$ 9,419	\$ 32,232	\$ 41,650	\$ 4,883	\$ 41,650	\$ 41,650
12	18	11	\$ 14,264	\$ 46,892	\$ 316,407	\$ 9,492	\$ 32,628	\$ 42,120	\$ 4,772	\$ 42,120	\$ 42,120
13	6	6	\$ 14,319	\$ 153,949	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 139,631	\$ 158,717	-\$ 4,768	\$ 153,949	\$ 153,949
13	7	6	\$ 14,319	\$ 135,137	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 120,818	\$ 138,256	-\$ 3,119	\$ 135,137	\$ 135,137
13	8	6	\$ 14,319	\$ 116,442	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 102,123	\$ 117,912	-\$ 1,470	\$ 116,442	\$ 116,442
13	9	6	\$ 14,452	\$ 98,031	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 83,578	\$ 97,719	\$ 311	\$ 97,719	\$ 97,719
13	10	6	\$ 14,694	\$ 79,788	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 65,094	\$ 77,586	\$ 2,202	\$ 77,586	\$ 77,586
13	11	7	\$ 14,677	\$ 73,123	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 58,446	\$ 70,346	\$ 2,777	\$ 70,346	\$ 70,346
13	12	7	\$ 14,721	\$ 66,463	\$ 376,663	\$ 11,300	\$ 51,741	\$ 63,041	\$ 3,422	\$ 63,041	\$ 63,041
13	13	8	\$ 14,716	\$ 59,757	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 45,041	\$ 55,734	\$ 4,023	\$ 55,734	\$ 55,734
13	14	8	\$ 14,703	\$ 53,071	\$ 335,922	\$ 10,078	\$ 38,368	\$ 48,446	\$ 4,625	\$ 48,446	\$ 48,446
13	15	9	\$ 14,744	\$ 46,170	\$ 312,160	\$ 9,365	\$ 31,426	\$ 40,791	\$ 5,379	\$ 40,791	\$ 40,791
13	16	10	\$ 14,655	\$ 46,056	\$ 311,567	\$ 9,347	\$ 31,401	\$ 40,748	\$ 5,308	\$ 40,748	\$ 40,748
13	17	10	\$ 14,460	\$ 46,396	\$ 313,958	\$ 9,419	\$ 31,936	\$ 41,355	\$ 5,041	\$ 41,355	\$ 41,355
13	18	11	\$ 14,487	\$ 46,772	\$ 316,407	\$ 9,492	\$ 32,285	\$ 41,777	\$ 4,995	\$ 41,777	\$ 41,777
14	6	6	\$ 14,380	\$ 153,376	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 138,996	\$ 158,082	-\$ 4,706	\$ 153,376	\$ 153,376
14	7	6	\$ 14,380	\$ 134,568	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 120,188	\$ 137,626	-\$ 3,058	\$ 134,568	\$ 134,568
14	8	6	\$ 14,380	\$ 115,896	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 101,516	\$ 117,305	-\$ 1,409	\$ 115,896	\$ 115,896
14	9	6	\$ 14,515	\$ 97,529	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 83,014	\$ 97,155	\$ 374	\$ 97,155	\$ 97,155
14	10	6	\$ 14,810	\$ 79,416	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 64,607	\$ 77,099	\$ 2,317	\$ 77,099	\$ 77,099
14	11	7	\$ 14,839	\$ 72,840	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 58,001	\$ 69,901	\$ 2,939	\$ 69,901	\$ 69,901
14	12	7	\$ 14,884	\$ 66,237	\$ 376,663	\$ 11,300	\$ 51,353	\$ 62,653	\$ 3,584	\$ 62,653	\$ 62,653
14	13	8	\$ 14,878	\$ 59,581	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 44,703	\$ 55,396	\$ 4,186	\$ 55,396	\$ 55,396
14	14	8	\$ 14,879	\$ 51,630	\$ 332,101	\$ 9,963	\$ 36,751	\$ 46,714	\$ 4,916	\$ 46,714	\$ 46,714
14	15	9	\$ 14,922	\$ 46,194	\$ 313,187	\$ 9,396	\$ 31,272	\$ 40,668	\$ 5,526	\$ 40,668	\$ 40,668
14	16	10	\$ 14,928	\$ 45,942	\$ 311,568	\$ 9,347	\$ 31,014	\$ 40,361	\$ 5,581	\$ 40,361	\$ 40,361
14	17	10	\$ 14,654	\$ 46,330	\$ 313,968	\$ 9,419	\$ 31,676	\$ 41,095	\$ 5,235	\$ 41,095	\$ 41,095
14	18	11	\$ 14,652	\$ 46,749	\$ 316,416	\$ 9,492	\$ 32,096	\$ 41,589	\$ 5,160	\$ 41,589	\$ 41,589
15	6	6	\$ 14,441	\$ 152,835	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 138,394	\$ 157,481	-\$ 4,645	\$ 152,835	\$ 152,835
15	7	6	\$ 14,441	\$ 134,058	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 119,617	\$ 137,055	-\$ 2,997	\$ 134,058	\$ 134,058

% E	% S	% S	CAS	ISR	PBRT	ISCS	ISR	TOTAL	EXC	ISR	TOTAL	
15	8	6	\$ 14,441	\$ 115,469	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 101,028	\$ 116,818	-\$	1,348	\$ 115,469	\$ 115,469
15	9	6	\$ 14,696	\$ 97,262	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 82,566	\$ 96,706	\$	555	\$ 96,706	\$ 96,706
15	10	6	\$ 14,942	\$ 79,261	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 64,319	\$ 76,811	\$	2,450	\$ 76,811	\$ 76,811
15	11	7	\$ 14,925	\$ 72,690	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 57,765	\$ 69,664	\$	3,026	\$ 69,664	\$ 69,664
15	12	7	\$ 15,083	\$ 66,094	\$ 376,663	\$ 11,300	\$ 51,011	\$ 62,311	\$	3,783	\$ 62,311	\$ 62,311
15	13	8	\$ 15,078	\$ 59,446	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 44,368	\$ 55,061	\$	4,385	\$ 55,061	\$ 55,061
15	14	8	\$ 15,089	\$ 51,512	\$ 332,101	\$ 9,963	\$ 36,423	\$ 46,386	\$	5,126	\$ 46,386	\$ 46,386
15	15	9	\$ 15,132	\$ 46,118	\$ 313,187	\$ 9,396	\$ 30,986	\$ 40,382	\$	5,737	\$ 40,382	\$ 40,382
15	16	10	\$ 15,083	\$ 45,909	\$ 311,567	\$ 9,347	\$ 30,827	\$ 40,174	\$	5,736	\$ 40,174	\$ 40,174
15	17	10	\$ 14,839	\$ 46,303	\$ 313,967	\$ 9,419	\$ 31,464	\$ 40,883	\$	5,420	\$ 40,883	\$ 40,883
15	18	11	\$ 14,796	\$ 46,728	\$ 316,415	\$ 9,492	\$ 31,932	\$ 41,424	\$	5,304	\$ 41,424	\$ 41,424
16	6	6	\$ 14,502	\$ 152,343	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 137,841	\$ 156,927	-\$	4,584	\$ 152,343	\$ 152,343
16	7	6	\$ 14,502	\$ 133,673	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 119,170	\$ 136,608	-\$	2,936	\$ 133,673	\$ 133,673
16	8	6	\$ 14,644	\$ 115,226	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 100,582	\$ 116,371	-\$	1,145	\$ 115,226	\$ 115,226
16	9	6	\$ 14,781	\$ 97,104	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 82,323	\$ 96,463	\$	640	\$ 96,463	\$ 96,463
16	10	6	\$ 15,163	\$ 79,121	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 63,959	\$ 76,451	\$	2,670	\$ 76,451	\$ 76,451
16	11	7	\$ 15,227	\$ 72,562	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 57,336	\$ 69,236	\$	3,327	\$ 69,236	\$ 69,236
16	12	7	\$ 15,314	\$ 65,979	\$ 376,663	\$ 11,300	\$ 50,665	\$ 61,965	\$	4,014	\$ 61,965	\$ 61,965
16	13	8	\$ 15,308	\$ 59,371	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 44,063	\$ 54,755	\$	4,616	\$ 54,755	\$ 54,755
16	14	8	\$ 15,216	\$ 51,479	\$ 332,101	\$ 9,963	\$ 36,263	\$ 46,226	\$	5,253	\$ 46,226	\$ 46,226
16	15	9	\$ 15,320	\$ 46,112	\$ 313,187	\$ 9,396	\$ 30,792	\$ 40,188	\$	5,924	\$ 40,188	\$ 40,188
16	16	10	\$ 15,250	\$ 45,887	\$ 311,568	\$ 9,347	\$ 30,636	\$ 39,983	\$	5,903	\$ 39,983	\$ 39,983
16	17	10	\$ 14,980	\$ 46,287	\$ 313,968	\$ 9,419	\$ 31,307	\$ 40,726	\$	5,561	\$ 40,726	\$ 40,726
16	18	11	\$ 14,938	\$ 46,714	\$ 316,416	\$ 9,492	\$ 31,776	\$ 41,269	\$	5,445	\$ 41,269	\$ 41,269
17	6	6	\$ 14,650	\$ 152,008	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 137,359	\$ 156,445	-\$	4,437	\$ 152,008	\$ 152,008
17	7	6	\$ 14,727	\$ 133,461	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 118,733	\$ 136,171	-\$	2,711	\$ 133,461	\$ 133,461
17	8	6	\$ 14,727	\$ 115,058	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 100,330	\$ 116,120	-\$	1,062	\$ 115,058	\$ 115,058
17	9	6	\$ 15,020	\$ 96,954	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 81,934	\$ 96,075	\$	879	\$ 96,075	\$ 96,075
17	10	6	\$ 15,411	\$ 79,001	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 63,590	\$ 76,082	\$	2,919	\$ 76,082	\$ 76,082
17	11	7	\$ 15,413	\$ 72,478	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 57,065	\$ 68,964	\$	3,514	\$ 68,964	\$ 68,964
17	12	7	\$ 15,441	\$ 65,934	\$ 376,663	\$ 11,300	\$ 50,493	\$ 61,793	\$	4,141	\$ 61,793	\$ 61,793
17	13	8	\$ 15,503	\$ 59,338	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 43,834	\$ 54,527	\$	4,811	\$ 54,527	\$ 54,527
17	14	8	\$ 15,417	\$ 51,449	\$ 332,101	\$ 9,963	\$ 36,032	\$ 45,995	\$	5,454	\$ 45,995	\$ 45,995
17	15	9	\$ 15,471	\$ 46,091	\$ 313,187	\$ 9,396	\$ 30,621	\$ 40,016	\$	6,075	\$ 40,016	\$ 40,016
17	16	10	\$ 15,394	\$ 45,872	\$ 311,568	\$ 9,347	\$ 30,478	\$ 39,825	\$	6,047	\$ 39,825	\$ 39,825
17	17	10	\$ 15,119	\$ 46,272	\$ 313,968	\$ 9,419	\$ 31,153	\$ 40,572	\$	5,700	\$ 40,572	\$ 40,572
17	18	11	\$ 15,077	\$ 46,699	\$ 316,416	\$ 9,492	\$ 31,622	\$ 41,115	\$	5,584	\$ 41,115	\$ 41,115
18	6	6	\$ 14,810	\$ 151,809	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 137,000	\$ 156,086	-\$	4,277	\$ 151,809	\$ 151,809
18	7	6	\$ 14,810	\$ 133,267	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 118,457	\$ 135,895	-\$	2,628	\$ 133,267	\$ 133,267
18	8	6	\$ 14,984	\$ 114,880	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 99,896	\$ 115,685	-\$	805	\$ 114,880	\$ 114,880
18	9	6	\$ 15,214	\$ 96,809	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 81,595	\$ 95,735	\$	1,073	\$ 95,735	\$ 95,735
18	10	6	\$ 15,536	\$ 78,939	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 63,403	\$ 75,896	\$	3,044	\$ 75,896	\$ 75,896
18	11	7	\$ 15,581	\$ 72,432	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 56,851	\$ 68,750	\$	3,681	\$ 68,750	\$ 68,750
18	12	7	\$ 15,643	\$ 65,420	\$ 375,294	\$ 11,259	\$ 49,777	\$ 61,036	\$	4,384	\$ 61,036	\$ 61,036
18	13	8	\$ 15,652	\$ 59,295	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 43,643	\$ 54,336	\$	4,959	\$ 54,336	\$ 54,336
18	14	8	\$ 15,561	\$ 52,683	\$ 335,922	\$ 10,078	\$ 37,123	\$ 47,200	\$	5,483	\$ 47,200	\$ 47,200
18	15	9	\$ 15,617	\$ 45,932	\$ 312,349	\$ 9,370	\$ 30,316	\$ 39,686	\$	6,246	\$ 39,686	\$ 39,686
18	16	10	\$ 15,539	\$ 45,856	\$ 311,564	\$ 9,347	\$ 30,318	\$ 39,665	\$	6,192	\$ 39,665	\$ 39,665
18	17	10	\$ 15,283	\$ 46,255	\$ 313,964	\$ 9,419	\$ 30,972	\$ 40,391	\$	5,864	\$ 40,391	\$ 40,391
18	18	11	\$ 15,163	\$ 46,682	\$ 316,415	\$ 9,492	\$ 31,519	\$ 41,011	\$	5,671	\$ 41,011	\$ 41,011

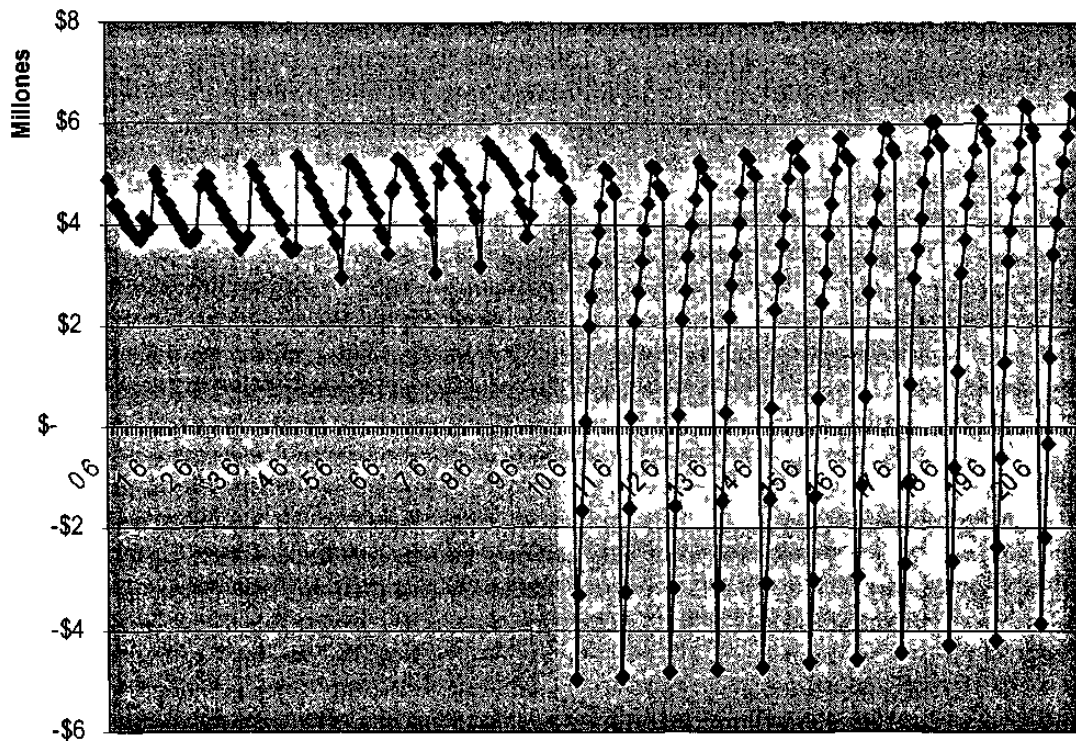
% E	% S	% S E	CAS	ISR	PBRT	ISCS	ISR	TOTAL ESTRAT 1	EXC	ISR	TOTAL ESTRAT 2	
19	6	6	\$ 14,893	\$ 151,631	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 136,738	\$ 155,825	-\$	4,193	\$ 151,631	\$ 151,631
19	7	6	\$ 15,089	\$ 133,098	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 118,009	\$ 135,447	-\$	2,349	\$ 133,098	\$ 133,098
19	8	6	\$ 15,180	\$ 114,738	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 99,557	\$ 115,347	-\$	609	\$ 114,738	\$ 114,738
19	9	6	\$ 15,408	\$ 96,729	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 81,321	\$ 95,462	\$	1,267	\$ 95,462	\$ 95,462
19	10	6	\$ 15,749	\$ 78,905	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 63,157	\$ 75,649	\$	3,256	\$ 75,649	\$ 75,649
19	11	7	\$ 15,785	\$ 72,398	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 56,613	\$ 68,512	\$	3,885	\$ 68,512	\$ 68,512
19	12	7	\$ 15,795	\$ 65,388	\$ 375,294	\$ 11,259	\$ 49,593	\$ 60,852	\$	4,536	\$ 60,852	\$ 60,852
19	13	8	\$ 15,790	\$ 59,271	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 43,480	\$ 54,173	\$	5,098	\$ 54,173	\$ 54,173
19	14	8	\$ 15,706	\$ 52,662	\$ 335,922	\$ 10,078	\$ 36,956	\$ 47,034	\$	5,628	\$ 47,034	\$ 47,034
19	15	9	\$ 15,756	\$ 45,918	\$ 312,349	\$ 9,370	\$ 30,162	\$ 39,532	\$	6,386	\$ 39,532	\$ 39,532
19	16	10	\$ 15,690	\$ 45,842	\$ 311,564	\$ 9,347	\$ 30,152	\$ 39,499	\$	6,343	\$ 39,499	\$ 39,499
19	17	10	\$ 15,349	\$ 46,239	\$ 313,964	\$ 9,419	\$ 30,891	\$ 40,310	\$	5,930	\$ 40,310	\$ 40,310
19	18	11	\$ 15,285	\$ 46,668	\$ 316,415	\$ 9,492	\$ 31,384	\$ 40,876	\$	5,792	\$ 40,876	\$ 40,876
20	6	6	\$ 15,193	\$ 151,461	\$ 636,217	\$ 19,087	\$ 136,268	\$ 155,355	-\$	3,893	\$ 151,461	\$ 151,461
20	7	6	\$ 15,282	\$ 132,945	\$ 581,265	\$ 17,438	\$ 117,663	\$ 135,101	-\$	2,156	\$ 132,945	\$ 132,945
20	8	6	\$ 15,466	\$ 114,634	\$ 526,313	\$ 15,789	\$ 99,169	\$ 114,958	-\$	324	\$ 114,634	\$ 114,634
20	9	6	\$ 15,533	\$ 96,691	\$ 471,360	\$ 14,141	\$ 81,159	\$ 95,299	\$	1,392	\$ 95,299	\$ 95,299
20	10	6	\$ 15,902	\$ 78,874	\$ 416,408	\$ 12,492	\$ 62,972	\$ 75,464	\$	3,410	\$ 75,464	\$ 75,464
20	11	7	\$ 15,937	\$ 72,371	\$ 396,660	\$ 11,900	\$ 56,434	\$ 68,334	\$	4,037	\$ 68,334	\$ 68,334
20	12	7	\$ 15,933	\$ 65,368	\$ 375,294	\$ 11,259	\$ 49,434	\$ 60,693	\$	4,675	\$ 60,693	\$ 60,693
20	13	8	\$ 15,936	\$ 59,250	\$ 356,417	\$ 10,692	\$ 43,314	\$ 54,006	\$	5,244	\$ 54,006	\$ 54,006
20	14	8	\$ 15,844	\$ 52,642	\$ 335,922	\$ 10,078	\$ 36,798	\$ 46,875	\$	5,767	\$ 46,875	\$ 46,875
20	15	9	\$ 15,895	\$ 45,903	\$ 312,349	\$ 9,370	\$ 30,009	\$ 39,379	\$	6,524	\$ 39,379	\$ 39,379
20	16	10	\$ 15,828	\$ 45,827	\$ 311,564	\$ 9,347	\$ 29,999	\$ 39,346	\$	6,481	\$ 39,346	\$ 39,346
20	17	10	\$ 15,469	\$ 46,225	\$ 313,964	\$ 9,419	\$ 30,756	\$ 40,175	\$	6,050	\$ 40,175	\$ 40,175
20	18	11	\$ 15,419	\$ 46,657	\$ 316,415	\$ 9,492	\$ 31,238	\$ 40,731	\$	5,926	\$ 40,731	\$ 40,731

Como se observa en la tabla de resultados obtenidos en las generaciones de los modelos con los distintos rangos de porcentajes de crecimiento en empleados y en sueldos, cuando el porcentaje de incremento de empleados es mayor al 10% y el crecimiento en sueldos se ubica en el rango de 6 a 8 puntos porcentuales, será mas conveniente elegir la estrategia 2, que consiste en no tributar el 3% de Impuesto sustitutivo al crédito al salario y absorber a gasto el CAS pagado.

Los factores esperados de crecimiento nos permiten por un amplio margen elegir la estrategia 2, de no tributar

impuesto sustitutivo al crédito al salario y absorber a gasto el crédito pagado en exceso.

Figura 12: Esta grafica representa los resultados comparativos de los 273 modelos generados (Excedente de CAS contra combinación de porcentajes de crecimiento)¹⁴

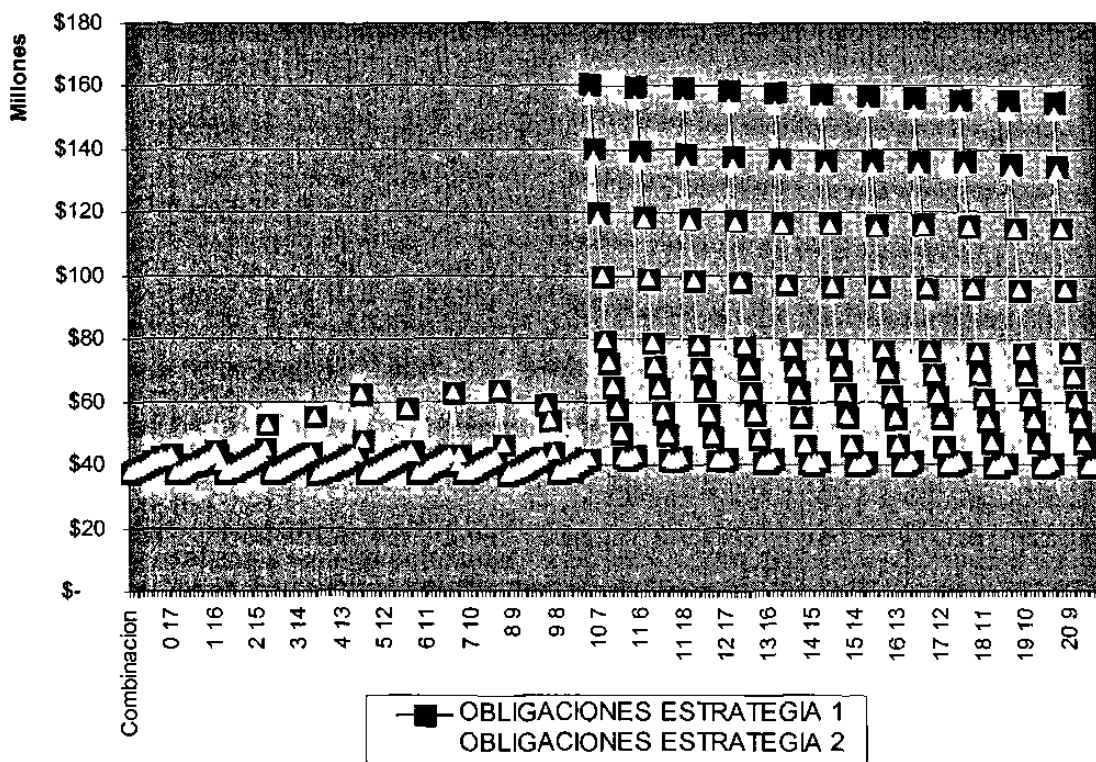


Como se menciono anteriormente el excedente tiende a ser negativo cuando el crecimiento en empleados es mayor al 10% y el porcentaje de crecimiento en sueldos esta en el rango del 6% al 8%, también se observa que a crecimientos en empleados superiores al 20% el excedente en dichos rangos tendera a ser positivo. Para efectos prácticos, esta grafica ilustra la posibilidad de que con las tendencias de

¹⁴ En la grafica el eje de las "x" representa la combinación de factores de crecimiento en empleados y sueldos separados por un espacio, entre cada etiqueta, se graficaron las 13 posibles combinaciones de crecimiento en sueldo, por ejemplo la etiqueta "10 6" indica la combinación siguiente 10% de crecimiento en empleados, 6% de crecimiento en sueldos, el eje de las "y" se grafico el excedente de CAS y esta expresado en millones de pesos.

crecimiento seleccionadas 6% en empleados y 10% en sueldos, la elección de cualquier alternativa es completamente viable ya que en ambos casos la cantidad de obligaciones a pagar será exactamente la misma.

Figura 13: Grafica comparativa de la cantidad de obligaciones resultante cada estrategia, con respecto a las diferentes combinaciones de crecimiento en sueldos y empleados.



9

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 Conclusiones al estudio.

Basado en los resultados obtenidos de la generación de todos los modelos, desarrollando amplios límites de comprobación para el presente trabajo, se comprueba que la hipótesis del presente estudio es verdadera, y de igual manera se presentaron los límites en los cuales dicha hipótesis continuara siendo verdadera.

9.2 Recomendaciones.

Aun y cuando el valor de las obligaciones por concepto de impuestos retenidos, sean idénticas en ciertos límites de crecimiento, se recomienda la estrategia de no tributar el ISCS, ya que por las características y controles implícitos de presentar una declaración adicional no están presentes actualmente, además de que permitirá continuar

con los controles y procedimientos actuales en el manejo de las obligaciones con muy pocos cambios.

BIBLIOGRAFIA

Las principales fuentes de investigación bibliográfica de apoyo a este proyecto de tesis son los siguientes sitios de Internet.

Servicio de Administración Tributaria.
Secretaria de Hacienda y Crédito Público
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.sat.gob.mx/AGJI/acac97/f-leyes.html>
Marco Jurídico Fiscal vigente hasta el 2001

Servicio de Administración Tributaria.
Secretaria de Hacienda y Crédito Público
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.sat.gob.mx/reforma_fiscal/frames.html
Marco Jurídico Fiscal vigente a partir del 1 de enero del 2002.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Poder Legislativo Federal
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>
Marco Jurídico Federal de la personalidad de la Administración Pública Municipal.

Gobierno del Estado de Nuevo León.

<http://portal.nl.gob.mx/>

Marco Jurídico Estatal de la personalidad de la
Administración Pública Municipal.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Comisión Nacional de Salarios Mínimos

<http://www.conasami.gob.mx/indice.htm>

Salario mínimo general de la Zona

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Poder Legislativo Federal

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>

Marco Jurídico Federal aplicable a las prestaciones de los
servicios personales subordinados.

Servicio de Administración Tributaria.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.sat.gob.mx/reforma_fiscal/disposic/leyes/lyisrwrdr.htm

Ley de Impuesto Sobre la Renta.

LISTADO DE TABLAS

Tabla	Descripción	Página
1	Tabla de calculo de impuesto Art. 113 LISR	28
2	Tabla de calculo de subsidio acreditable Art. 114 LISR	32
3	Tabla de calculo de crédito fiscal Art. 115 LISR	36

LISTADO DE FIGURAS

Figura	Descripción	Página
1	Detalle de calculo de Subsidio Fiscal (2001)	20
2	Índice de crecimiento anual 2001 (Empleados)	45
3	Análisis porcentual de importancia por cantidad de empleados	46
4	Análisis de tendencia al crecimiento durante el 2002 empleados	47
5	Análisis porcentual de importancia por la cantidad de empleados con respecto del total.	47
6	Análisis del comportamiento del gasto por la prestación de servicios personales subordinados	48
7	Resultado Comparativo de crecimiento de la primera a la última quincena del 2001.	48
8	Ilustra la interfaz visual del programa de generación de modelos.	50
9	Resultado en pantalla obtenido de la ejecución del programa que genera los modelos.	50
10	Resultado de la aplicación del modelo.	51
11	Serie de ejecuciones del modelo (en miles):	58-63
12	Esta grafica representa los resultados comparativos de los 273 modelos generados (Excedente de CAS contra combinación de porcentajes de crecimiento)	64
13	Grafica comparativa de la cantidad de obligaciones resultante cada estrategia, con respecto a las diferentes combinaciones de crecimiento en sueldos y empleados.	65

LISTADO DE PROGRAMAS Y TABLAS DE DATOS

TABLAS

Tablas diseñadas para la recopilación y procesamiento de la información

Tabla 1¹⁵ Tabla Diseñada para almacenar la información de una quincena.

Structure for table: c:\windows\escrit-1\tesis\nominas\c0101.dbf
 Number of data records: 3581
 Date of last update: 22/04/02
 Code Page: 0

Field	Field Name	Type	Width	Dec	Index	Collate
1	NUM	Numeric	6			
2	NOM	Character	39			
3	GPO	Numeric	5			
4	DEPTO	Numeric	7			
5	NOM_DEPTO	Character	37			
6	FING	Character	9			
7	RFC	Character	16			
8	FBAJA	Numeric	7			
9	SUELDO	Character	9			
10	COMP	Character	8			
11	SRIA	Numeric	5			
12	NOM_SRIA	Character	36			
** Total **			185			

Tabla 2 Tabla Diseñada para almacenar todas las quincenas.

Structure for table: c:\windows\escrit-1\tesis\nominas\todas.dbf
 Number of data records: 116805
 Date of last update: 08/05/02
 Code Page: 0

Field	Field Name	Type	Width	Dec	Index	Collate
1	NUM	Numeric	6		Asc	Machine
2	NOMBRE	Character	39			
3	NOM	Character	39			
4	GPO	Numeric	5			
5	DEPTO	Numeric	7			
6	NOM_DEPTO	Character	37			
7	FING	Character	9			
8	RFC	Character	16			
9	FBAJA	Numeric	7			
10	SUELDO	Character	9			
11	PMENSUAL	Numeric	12	2		
12	COMP	Character	8			
13	SRIA	Numeric	5			
14	NOM_SRIA	Character	36			

¹⁵ Se creo una tabla por quincena con la nomenclatura CQQYY donde QQ es la quincena del año y YY es el año de la nomina

```

    15 PERIODO      Numeric      10
** Total **                246

```

Tabla 3 Tabla Diseñada para almacenar los periodos.

```

Structure for table:  c:\windows\escrit-1\tesis\nominas\periodos.dbf
Number of data records: 32
Date of last update:  03/05/02
Code Page:           0
Field  Field Name  Type      Width  Dec  Index  Collate
   1  EXP          Numeric    10
** Total **                11

```

Tabla 4 Tabla Diseñada para almacenar el conjunto de registros por empleado de todas sus quincenas de forma horizontal para su posterior análisis.

```

Structure for table:  c:\windows\escrit-1\tesis\nominas\ analisis.dbf
Number of data records: 8874
Date of last update:  08/05/02
Code Page:           0
Field  Field Name  Type      Width  Dec  Index  Collate
   1  NUM          Numeric     6
   2  NOMBRE       Character   39
   3  NOM          Character   39
   4  GPO          Numeric     5
   5  DEPTO        Numeric     7
   6  NOM_DEPTO    Character   37
   7  FING         Character    9
   8  RFC          Character   16
   9  FBAJA        Numeric     7
  10  SUELDO       Character    9
  11  PMENSUAL     Numeric    12    2
  12  COMP         Character    8
  13  SRIA         Numeric     5
  14  NOM_SRIA     Character   36
  15  PERIODO      Numeric    10
  16  Q200101     Numeric    13    2
  17  Q200102     Numeric    13    2
  18  Q200103     Numeric    13    2
  19  Q200104     Numeric    13    2
  20  Q200105     Numeric    13    2
  21  Q200106     Numeric    13    2
  22  Q200107     Numeric    13    2
  23  Q200108     Numeric    13    2
  24  Q200109     Numeric    13    2
  25  Q200110     Numeric    13    2
  26  Q200111     Numeric    13    2
  27  Q200112     Numeric    13    2
  28  Q200113     Numeric    13    2
  29  Q200114     Numeric    13    2
  30  Q200115     Numeric    13    2
  31  Q200116     Numeric    13    2
  32  Q200117     Numeric    13    2
  33  Q200118     Numeric    13    2

```

34	Q200119	Numeric	13	2
35	Q200120	Numeric	13	2
36	Q200121	Numeric	13	2
37	Q200122	Numeric	13	2
38	Q200123	Numeric	13	2
39	Q200124	Numeric	13	2
40	Q200201	Numeric	13	2
41	Q200202	Numeric	13	2
42	Q200203	Numeric	13	2
43	Q200204	Numeric	13	2
44	Q200205	Numeric	13	2
45	Q200206	Numeric	13	2
46	Q200207	Numeric	13	2
47	Q200208	Numeric	13	2
**	Total	**	662	

Tabla 5: Estructura de datos para almacenar las tablas de cálculo de impuesto Art. 113 LISR

Estructura: art80.dbf
 Registros: 8
 Fecha de Actualización:: 31/10/1902
 Code Page: 0

Field	Field Name	Type	Width	Dec	Index	Collate
1	LI1	Numeric	8	2		
2	LS1	Numeric	10	2		
3	CF1	Numeric	8	2		
4	PS1	Numeric	3			
**	Total	**	30			

Tabla 6: Estructura de datos para almacenar las tablas de cálculo de impuesto Art. 114 LISR

Estructura: art80a.dbf
 Registros: 8
 Fecha de Actualización:: 04/11/1902
 Code Page: 0

Field	Field Name	Type	Width	Dec	Index	Collate
1	LI2	Numeric	11	2		
2	LS2	Numeric	12	2		
3	CF2	Numeric	11	2		
4	PS2	Numeric	8			
**	Total	**	43			

Tabla 7: Estructura de datos para almacenar las tablas de cálculo de impuesto Art. 115 LISR

```

Estructura:      art80b.dbf
Registros: 14
Fecha de Actualización:: 31/10/1902
Code Page:      0
Field  Field Name  Type      Width  Dec  Index  Collate
  1  LI3           Numeric   11    2
  2  LS3           Numeric   11    2
  3  CRES         Numeric   12    2
** Total **                35

```

Tabla 8: Tabla de datos para almacenar los resultados de un mes (se creo una tabla similar por cada mes)

```

Estructura:      mes1.dbf
Registros: 3698
Fecha de Actualización:: 06/11/1902
Code Page:      0
Field  Field Name  Type      Width  Dec  Index  Collate
  1  SRIA         Numeric    5
  2  NUM          Numeric    6
  3  PMENSUAL    Numeric   28    4
  4  AGUINALDO  Numeric   13    2
  5  PRIMA       Numeric   13    2
  6  PERIODO     Numeric    6
  7  ISPT        Numeric   12    2
  8  CAS         Numeric   12    2
  9  FECALTA    Date       8
** Total **                104

```

Tabla 9: Tabla de datos "modelo" para la creación de las tablas de resultados de todos los meses

```

Estructura:      modelo.dbf
Registros: 3698
Fecha de Actualización:: 06/11/1902
Code Page:      0
Field  Field Name  Type      Width  Dec  Index  Collate
  1  SRIA         Numeric    5
  2  NUM          Numeric    6
  3  PMENSUAL    Numeric   28    4
  4  AGUINALDO  Numeric   13    2
  5  PRIMA       Numeric   13    2
  6  PERIODO     Numeric    6
  7  ISPT        Numeric   12    2
  8  CAS         Numeric   12    2
  9  FECALTA    Date       8
** Total **                104

```

Tabla 10: Tabla para almacenar los resultados que se pretenden conseguir en la generación de la nomina en detalle empleado por empleado.

Estructura: res2002.dbf
 Registros: 15
 Fecha de Actualización:: 06/11/1902
 Code Page: 0

Field	Field Name	Type	Width	Dec	Index	Collate
1	SRIA	Numeric	5		Asc	Machine
2	E01	Numeric	6	2		
3	E02	Numeric	6	2		
4	E03	Numeric	6	2		
5	E04	Numeric	6	2		
6	E05	Numeric	6	2		
7	E06	Numeric	6	2		
8	E07	Numeric	6	2		
9	E08	Numeric	6	2		
10	E09	Numeric	6	2		
11	E10	Numeric	6	2		
12	E11	Numeric	6	2		
13	E12	Numeric	6	2		
14	S01	Numeric	12	2		
15	S02	Numeric	12	2		
16	S03	Numeric	12	2		
17	S04	Numeric	12	2		
18	S05	Numeric	12	2		
19	S06	Numeric	12	2		
20	S07	Numeric	12	2		
21	S08	Numeric	12	2		
22	S09	Numeric	12	2		
23	S10	Numeric	12	2		
24	S11	Numeric	12	2		
25	S12	Numeric	12	2		
** Total **			222			

Tabla 11: Tabla de datos base del 2001 para calcular los resultados del 2002.

Estructura: resulta2.dbf
 Registros: 16
 Fecha de Actualización:: 29/10/1902
 Code Page: 0

Field	Field Name	Type	Width	Dec	Index	Collate
1	SRIA	Numeric	5		Asc	Machine
2	E01	Numeric	7	2		
3	E02	Numeric	7	2		
4	E03	Numeric	7	2		
5	E04	Numeric	7	2		
6	E05	Numeric	7	2		
7	E06	Numeric	7	2		
8	E07	Numeric	7	2		
9	E08	Numeric	7	2		
10	E09	Numeric	7	2		
11	E10	Numeric	7	2		

12	E11	Numeric	7	2
13	E12	Numeric	7	2
14	S01	Numeric	12	2
15	S02	Numeric	12	2
16	S03	Numeric	12	2
17	S04	Numeric	12	2
18	S05	Numeric	12	2
19	S06	Numeric	12	2
20	S07	Numeric	12	2
21	S08	Numeric	12	2
22	S09	Numeric	12	2
23	S10	Numeric	12	2
24	S11	Numeric	12	2
25	S12	Numeric	12	2
26	PE01	Numeric	6	2
27	PE02	Numeric	6	2
28	PE03	Numeric	6	2
29	PE04	Numeric	6	2
30	PE05	Numeric	6	2
31	PE06	Numeric	6	2
32	PE07	Numeric	6	2
33	PE08	Numeric	6	2
34	PE09	Numeric	6	2
35	PE10	Numeric	6	2
36	PE11	Numeric	6	2
37	PE12	Numeric	6	2
38	PS01	Numeric	6	2
39	PS02	Numeric	6	2
40	PS03	Numeric	6	2
41	PS04	Numeric	6	2
42	PS05	Numeric	6	2
43	PS06	Numeric	6	2
44	PS07	Numeric	6	2
45	PS08	Numeric	6	2
46	PS09	Numeric	6	2
47	PS10	Numeric	6	2
48	PS11	Numeric	6	2
49	PS12	Numeric	6	2
**	Total	**	378	

Tabla 12: Tabla de datos para almacenar el detalle de la nomina empleado por empleado por los 12 meses para el calculo del impuesto.

Estructura: t2002.dbf
 Registros: 49396
 Fecha de Actualización:: 06/11/1902
 Code Page: 0

Field	Field Name	Type	Width	Dec	Index	Collate
1	SRIA	Numeric	5			
2	NUM	Numeric	6			
3	PMENSUAL	Numeric	28	4		
4	AGUINALDO	Numeric	13	2		
5	PRIMA	Numeric	13	2		
6	PERIODO	Numeric	6			
7	ISPT	Numeric	12	2		
8	CAS	Numeric	12	2		
9	FECALTA	Date	8			
** Total **			104			

Tabla 13: Tabla de datos que concentra la tabla anterior para calcular el resultado de cada estrategia.

Estructura: t2002t.dbf
 Registros: 1
 Fecha de Actualización:: 06/11/1902
 Code Page: 0

Field	Field Name	Type	Width	Dec	Index	Collate
1	CNT	Numeric	10			
2	PBRT	Numeric	16	4		
3	ISPT	Numeric	16	2		
4	CAS	Numeric	16	2		
** Total **			59			

PROGRAMAS.

Programa 1 Consulta que genera los textos por quincena.

```

JOIN DEMPLEADOS.DEPTO TO MDEPTOS.DEPTO          00001010
MULTI FBAJA < 01                                00001020
REPORT                                           00002000
OUT=LP                                           00003000
NOPAGE                                           00004000
D1,NUM,8                                         00005000
D1,NOM,40                                        00006000
D1,GPO,45                                       00007000
D1,DEPTO,50                                     00008000
D1,FING,60,E2                                  00009000
D1,RFC,80                                       00010000
D1,FBAJA,90,E2                                 00011000
D1,SUELDO,100,E1                              00012000
D1,COMP,110,E1                                00012100
D1,MDEPTOS.NOMDEPTO,150                      00012200
E1,"ZZ,ZZZ.ZZ"                                00013000
E2,"9999999"                                  00013100
END                                              00014000

```

Programas de Microsoft Foxpro.

Programa 2 Programa de FoxPro que junta todas las bases de datos de todas las quincenas.

```

*
* Programa para reunir las tablas de cada quincena.
*
set talk off
set echo off
set safe off
close data
clear
sele 1
use todas
zap
x=adir(bases,"c?????.dbf")
for i =1 to alen(bases,1)
arch=bases(i,1)
* Procesamiento de cada uno de los archivos de cada quincena
@40,40 say "Procesando archivo " + arch
wper=val("20"+substr(arch,4,2)+substr(arch,2,2))
appe from &arch
repl all periodo with wper for periodo=0
* Hasta aquí ya se introdujo la información del archivo en la tabla todas.
endfor
repl all sueldo with strtran(sueldo,",","")
repl all nom with nombre for len(allt(nom))=0
repl all pmensual with val(allt(sueldo))
close data
clear
retu

```

Programa 3

```

*
* Programa para integrar todas las quincenas de cada empleado en un solo registro
* Leerá todas las quincenas todos los empleados.
*
*
clear
set talk off
set safe off
sele 1
use todas order num
sele 2
use analisis order num
zap && Siempre una tabla en blanco
sele 1
contador=0
do while .not. eof()
  graba=0
  contador=contador+1
  @25,25 say "Registros Procesados: "+allt(str(contador))
  scatter memvar
  sele 2
  if seek(m.num)=.t.    && Si es verdadero el empleado ya se grabo.
    if sria<>m.sria    && Si ya no esta en la misma sria. generarle un nuevo
                      && registro
                      && para que se contabilice como es debido.

      graba=1
    else
      graba=0
    endi
  else
    graba=1
  endi
  if graba=1
    insert into analisis from memvar
  endi
  ***
  * Procedimiento para crear la macrosustitucion que marque la quincena.
  * con la percepcion mensual del empleado.
  ***
  wper="Q"+allt(str(m.periodo))
  repl &wper with m.pmensual
  sele 1
  skip
endd
close data
clear

```

Programa 4

```

*
* Análisis de Nomina por Secretaria y Periodo.
*
*
clear
close data
set safe off
set echo off
set date brit
set talk off
sele 1
use analisis order sria
set text on
set text to reporte.txt
* Variables de Acumulados
dime totp(32)    && Variables de tipo vector para las 36 quincenas del analisis.
dime tote(32)
dime Gtotp(32)  && Variables de tipo vector para las 36 quincenas del analisis a
                && las variables de Gran total.

dime Gtote(32)
dime wper(32)

```

```

sele 2
use periodos
for i=1 to 32
  wper(i)=exp_1
  totp(i)=0
  tote(i)=0
  Gtotp(i)=0
  Gtote(i)=0
  skip
endfor
\ Reporte de Analisis, ...
sele 1
wsria= sria
wnoms= strtran(nom_sria,"","")
do while .not. eof()
scatter memvar
* Logica para el cambio de Secretaria
  if wsria<>m.sria
    * Imprimir totales de la Secretaria anterior
    \ <<wsria>>,<<wnoms>>,
    for I=1 to 32
      \\ <<totp(i)>>,<<tote(i)>>,
      GtotP(i)=GtotP(i)+totp(i)
      GtotE(i)=GtotE(i)+tote(i)
      totp(i)=0
      tote(i)=0
    endf
  endi
  * Cambiar los letreros para el siguiente corte.
  wsria= sria
  wnoms= strtran(nom_sria,"","")
  for i=1 to 32
    wcampo="m.Q"+allt(str(wper(i)))
    if &wcampo > 0
      totp(i)=totp(i)+ &wcampo
      tote(i)=tote(i)+ 1
    endi
  endf
  skip
endd
comma=", "
* Imprimir Gran total
  \ Gran Total, Por periodo,
  for I=1 to 32
    \\ <<Gtotp(i)>><<comma>><<Gtote(i)>><<comma>>
  endf
set text to
close data
clear

```

Programa 5: Programa para calcular la tabla de resultados y los porcentajes de importancia del año 2001.

```

close all
clear all
clea
set talk off
set echo off
set safe off
use resulta2
zap
close data
sele 1
use work order combina && solo para efectos de eficiencia periodo+sria
sele 2
use resulta2 order sria
* ---
sele 1
do while not eof()
  scatter memvar
  sele 2
    * encontrar el subindex a remplazar
    we="e"+right("00"+allt(str(val(substr(str(m.periodo,6),5,2))/2)),2)
    ws="s"+right("00"+allt(str(val(substr(str(m.periodo,6),5,2))/2)),2)
    if seek(m.sria) && si la encuentra llenar solo el periodo correspondiente
      repl &we with &we + 1
      repl &ws with &ws + m.pmensual
    else
      appe blank
      repl sria with m.sria
      repl &we with 1
      repl &ws with m.pmensual
    endi
  sele 1
  skip
endd
close data
*---- Aqui empieza la Logica para llenar el registro de totales
sele 1
use resulta2
store 0 to tel,te2,te3,te4,te5,te6,te7,te8,te9,tel0,tel1,tel2
store 0 to ts1,ts2,ts3,ts4,ts5,ts6,ts7,ts8,ts9,ts10,ts11,ts12
do while .not. eof()
  scat memv
  for i=1 to 12
    vart="te"+allt(str(i))
    vars="ts"+allt(str(i))
    we="e"+right("00"+allt(str(i)),2)
    ws="s"+right("00"+allt(str(i)),2)
    &vart=&vart + &we
    &vars=&vars + &ws
  endf
  skip
endd
*-----
* Crear una sria ficticia 999 y grabar ahi los totales por columna
appe blank
repl sria with 999
for i=1 to 12
  vart="te"+allt(str(i))
  vars="ts"+allt(str(i))
  we="e"+right("00"+allt(str(i)),2)
  ws="s"+right("00"+allt(str(i)),2)
  repl &we with &vart
  repl &ws with &vars

```

```

endf
*-----
* Sustituir los valores de importancia de cada registro en cada periodo
close data
use resulta2 order sria
seek(999)
scatter memvar && totales por columna
go top
do while not eof()
for i=1 to 12
    * valor de los campos de un registro
    we="e" +right("00"+allt(str(i)),2)
    ws="s" +right("00"+allt(str(i)),2)
    * Totales
    me="m.e"+right("00"+allt(str(i)),2)
    ms="m.s"+right("00"+allt(str(i)),2)
    * Porcentajes de importancia
    pe="pe" +right("00"+allt(str(i)),2)
    ps="ps" +right("00"+allt(str(i)),2)
    repl &pe with (&we / &me) * 100
    repl &ps with (&ws / &ms) * 100
endfor
skip
endd
*-----
* Crear registro de Valores de importancia de cada mes con respecto al total.
close data
use resulta2 order sria
seek(999)
scatter memvar && totales por columna

appe blank
repl sria with 888
for i=1 to 12
    * valor de los campos de un registro
    we="e" +right("00"+allt(str(i)),2)
    ws="s" +right("00"+allt(str(i)),2)
    * Totales
    me="m.e"+right("00"+allt(str(i)),2)
    ms="m.s"+right("00"+allt(str(i)),2)
    repl &we with (&me / m.e12)*100
    repl &ws with (&ms / m.s12)*100
endf
close data

```

Programa 6: Programa que calcula y genera el modelo de acuerdo con los porcentajes de crecimiento capturados por el usuario.

```

*:*****
*:      System: Tesis con opcion a Grado de Maestría
*:      Author: Ing. Jose Adrian Mendoza Liñan
*:      Copyright (c) 2002, JAML
*:      Last modified: 06/11/2002 at 16:19:38
*:
*:      Procs & Fncts: CALCULA_IMPUESTO
*:                   : CALCULA_IMPUESTO (procedure in RESULTA.PRG)
*:*****
close data
close all
clear all
clea
set talk off
set echo off
set safe off
set date brit
set century on
* set status on
define window w_genmod at 0.000, 0.000 size 15.000,55.400 ;
    title "Generacion de Modelo Estimado de nominas" ;
    font "MS Sans Serif", 8 float noclose minimize system color rgb(,,192,192,192)
move window w_genmod center
activate window w_genmod noshow
@ 0.077,0.600 say "Porcentaje de crecimiento estimado en empleados" font "MS Sans Serif",
8 style "T"
@ 3.385,0.600 say "Porcentaje de crecimiento estimado en gasto por servicio " + chr(13) +
;
    "personal subordinado" size 2.000,54.400, 0.000 font "MS Sans Serif", 8 style "T"
@ 7.769,0.800 say "Porcentaje de aumento en sueldos en enero" font "MS Sans Serif", 8
style "T"
@ 1.923,13.400 get wpe size 1.000,7.400 defa 6 font "MS Sans Serif", 8 pict "@K 999.99"
colo ,rgb(,,255,255,255)
@ 6.154,13.200 get wps size 1.000,7.400 defa 10 font "MS Sans Serif", 8 pict "@K 999.99"
colo ,rgb(,,255,255,255)
@ 10.231,13.200 get wps size 1.000,7.400 defa 6 font "MS Sans Serif", 8 pict "@K 999.99"
colo ,rgb(,,255,255,255)
@ 12.000,2.400 get wsalir pict "@*HNT Procesar Modelo;Salir" size 1.923,19.667,0.667 defa
1 ;
    font "MS Sans Serif", 8 style "B"

activate window w_genmod
read cycle

if wsalir =2
    retu
endi
*-----
* Llenar tabla de resultados similar a la obtenida para el 2001 incluyendo solo el mes de
base
*
* Construccion del Ambiente
close data
use res2002
zap
* Seleccion de la tabla de todos los periodos el mes de enero del 2002 totalizado por
sria
select sria,count(*) as e01,sum(pmensual*(1+(wps/100))) as s01 from todas where periodo
= 200202;
    group by sria into table paso2002
* Seleccion de la tabla de todos los periodos el mes de enero del 2002 por cada empleado
close data

```

```

select sria,num,pmensual*(1+(wpss/100)) as pmensual,999999999.99 as
aguinaldo,999999999.99 as prima,
    200201 as periodo,999999999.99 as ispt, 999999999.99 as cas,fealta from todas where
periodo=200202;
    into table modelo
close data
use modelo
repl all num with recno()
repl all ispt with 0
repl all cas with 0
repl all aguinaldo with 0
repl all prima with 0
close data
use res2002
appe from paso2002
sum e01 to x
sum s01 to y
appe blank
repl sria with 999
repl e01 with x
repl s01 with y
close data
*-----
* Llenar el registro de totales de la base de datos de resultados
* usando como base el mes de enero del 2002 y los crecimientos estimados
* en cantidad de empleados y sueldos
sele 1
use resulta2 order sria
seek(888)      && Extraer los porcentajes de importancia.
scatter memvar && totales por columna
sele 2
use res2002 order sria

seek(999)      && Mover el apuntador al registro de totales

*-----
* Empleados
*
repl e12 with round(e01 * (1+(wpe/100)),0)   && Calcular la proyeccion del crecimiento
en diciembre Empleados

*-----
* Sueldos
*
repl s12 with s01 * (1+((wps - wpss)/100))   && Calcular la proyeccion del crecimiento en
diciembre Sueldos
&& sin incluir lo ya incrementado en enero

for i=2 to 12 && Todos los meses menos la base
* campos a llenar registro de totales
we="e" +right("00"+allt(str(i)),2)
ws="s" +right("00"+allt(str(i)),2)
* Porcentajes de Importancia
me="m.e"+right("00"+allt(str(i)),2)
ms="m.s"+right("00"+allt(str(i)),2)
*
    repl &we with round(e12 * (&me /100),0)
    repl &ws with s12 * (&me /100)
endf

close data

*-----
* Ya que se tiene contemplado el registro de totales
* Transponer el esquema de importancia por sria. de empleados y sueldos
*

sele 1
use resulta2 order sria
sele 2
use res2002 order sria

```



```

sele 1
do while not eof()

scatter memvar
sele 2
if m.sria < 400
for i=2 to 12  && Todos los meses menos la base
* campos de totales proyectados 2002
te="e"  +right("00"+allt(str(i)),2)
ts="s"  +right("00"+allt(str(i)),2)

seek(999)  && Obtener primero el total
wte = &te
wts = &ts

seek(m.sria) && ir al registro que se obtuvo del 2001

* campos a llenar detalle de srias.
we="e"  +right("00"+allt(str(i)),2)
ws="s"  +right("00"+allt(str(i)),2)

* Porcentajes de Importancia
me="m.pe"+right("00"+allt(str(i)),2)
ms="m.ps"+right("00"+allt(str(i)),2)

*
repl &we with round(wte * (&me/100),0)
repl &ws with wts * (&ms/100)
endif
endi
sele 1
skip
endd
close data
release window w_genmod
-----
*
*
*
*
*
close data
clear
!del mes*.dbf
sele 1
use modelo
copy to mes1
wmes="mes1"
px=9999999999.99
for i=2 to 12
tote=0
use res2002 order sria
seek(999)
scatter memvar
use &wmes
wmes="mes"+allt(str(i))
copy to (wmes)
use (wmes)
count to empleados
sum pmensual to sueldos
*set step on
empmes="m.e"+right("00"+allt(str(i)),2)
suemes="m.s"+right("00"+allt(str(i)),2)
wempmes=&empmes
wsuemes=&suemes
wvariae= empleados - wempmes
wvarias= sueldos - wsuemes
px = wvarias/wvariae
* ?"Mes",wmes," promedio",px,wvariae,wvarias
* ?"Emp",empleados," Sue",sueldos, "lo que trae el mes actual del mes anterior"

```

```

* ?"Wemp",wempmes,"Wsue",wsuemes, "lo que saque de la base de resultados"
* wait
if wvariae<>0
  if wvariae>0 && bajas
    go top
    do while not eof()
      if tote < wvariae
        if pmensual > px - 250 and pmensual < px + 250
          dele
          tote = tote + 1
        endif
      endif
      skip
    enddo
    if wvariae<>tote
      ? wvariae,tote && Cuantos de los que faltan si pudo generar
    endif
  else && las Altas
    for j=1 to abs(wvariae)
      appe blan
      repl fecalta with ctod("15/"+right("00"+allt(str(i)),2)+"/2002")
      repl sria with 777
      repl pmensual with abs(px)
    endf
  endif
  repl all num with recno()
  repl all periodo with val("2002"+right("00"+allt(str(i)),2))
  if wvariae=0 and wvarias<0 && Es un aumento?
    repl all pmensual with pmensual + (abs(wvarias/wempmes))
  endif
  pack
endif
endfor
close data
use modelo
copy to t2002
use t2002 in 1
appe from mes1
appe from mes2
appe from mes3
appe from mes4
appe from mes5
appe from mes6
appe from mes7
appe from mes8
appe from mes9
appe from mes10
appe from mes11
appe from mes12
*-----
* Agregar aguinaldo y prima vacacional
* Aguinaldo es proporcional a los dias trabajados
* La prima es solo para aquellos que tengan mas de 6 meses laborados.
* Prima vacacional en Marzo y Diciembre
* Aguinaldos en Diciembre y Enero

* Primer parte de aguinaldo
set filter to periodo=200201
go top
repl all aguinaldo with iif({31/12/2001}-fecalta >365,pmensual,iif({31/12/2001}-fecalta
<=0,0,(pmensual/365) * ({31/12/2001}-fecalta))

* Segunda parte de Aguinaldo
set filter to periodo=200212
go top
repl all aguinaldo with iif({31/12/2002}-fecalta >365,pmensual,iif({31/12/2002}-fecalta
<=0,0,(pmensual/365) * ({31/12/2002}-fecalta))

* Primer prima vacacional
set filter to periodo=200203
go top

```

```

repl all prima with iif({31/03/2002}-fecalta >180, (pmensual/30) * 5,0)

* Segunda prima vacacional
set filter to periodo=200212
go top
repl all prima with iif({31/12/2002}-fecalta >180, (pmensual/30) * 5,0)

set filter to
go top
*-----
* Calculo del Impuesto
* Calcular el modelo completo.
*
wsal_min=40.10  && Salario Minimo
use art80 in 20
use art80a in 21
use art80b in 22
wkf=0
wis=0
sele 1
go top
do while not eof()
  scatter memvar
  grava_aguin=0
  grava_prima=0
  if aguinaldo>0
    if aguinaldo> wsal_min* 30
      grava_aguin=aguinaldo - (wsal_min*30)
    else
      grava_aguin=0
    endi
  endi
  if prima>0
    if prima > wsal_min*15
      graca_prima=prima - (wsal_min*15)
    else
      grava_prima=0
    endi
  endi
  do calcula_impuesto with m.pmensual+grava_prima+grava_aguin
  sele 1
  m.ispt=wis
  m.cas=wkf
  gather memvar
  skip
enddo
close data
clear
select count(*),sum(pmensual+aguinaldo+prima) as pbrt,sum(ispt) as ispt,sum(cas) as cas
from t2002 into table t2002t
close data
use t2002t

* Pre-Analiza la Informacion.
set text on
set text to pre.txt addi

\ Analisis del Modelo.
\ Empleados <<wpe>> Sueldos <<wps>> Enero <<wpss>>
\ CAS <<CAS>>
\ ISR <<ISPT>>
\ PBRT <<PBRT>>
\ =====
\ Opcion 1
\ ISCS = <<PBRT * .03>>
\ ISR = <<ISPT - CAS>>
\ Obligaciones por: <<ISPT - CAS + (PBRT*.03)>>
\ =====
\ Opcion 2
\ Excedente = <<cas-(PBRT * .03)>>
\ ISCS = <<PBRT * .03>>

```

```

\ ISR = <<ISPT - iif(cas-(PBRT * .03)>0,CAS-(PBRT * .03),0)>>
\ Obligaciones por: <<ISPT - iif(cas-(PBRT * .03)>0,CAS-(PBRT * .03),0)>>
set text to
close data
return

```

```

*|*****
*!
*!      Procedure: CALCULA_IMPUESTO
*!
*!      Called by: RESULTA.PRG
*!
*!      Calls: FOUND()          (function in ?)
*!
*|*****
proc calcula_impuesto
para wmensual
sele 20
go top
locate for wmensual>li1 and wmensual<ls1
if found()
    wli1=li1
    wcf1=cf1
    wpl=ps1
endif
sele 21
go top
locate for wmensual>li2 and wmensual<ls2
if found()
    wcf2=cf2
    wp2=ps2
endif
sele 22
go top
locate for wmensual=>li3 and wmensual<=ls3
if found()
    w cres=cres
else
    ? wmensual
    wait
endif
wimp_marg=(wmensual-wli1)*(wpl/100)
wsub_tot=(wimp_marg*(wp2/100))+wcf2
wsub_emp=wsub_tot*.81 && Subsidio de la empresa
wsub_acr=wsub_tot-wsub_emp
wis=wimp_marg+wcf1-wsub_acr
w kf=w cres
return

*: EOF: RESULTA.PRG

```

Programa 7: programa que generará la secuencia de modelos con las diferentes combinaciones de factores de crecimiento.

```

*-----*
* Consideraciones:
* Crecimiento en sueldos minimo 6% (La inflacion)
* Crecimiento en sueldos maximo 18% (Que seria 3 veces la inflacion)
* En sueldos se considerara el 60% de crecimiento como aumento en enero.
* Sin ser menor dicha sexta parte a 6%
* En incrementos de 1%
* Crecimiento de empleados minimo 0%
* Crecimiento de empleados maximo 20%
*
close all
clear all
clea
set talk off
set echo off
set safe off
set date brit
set century on
Set text to pre.txt addi
wps=0
wpss=0
wpe=0
\ Analisis del Modelo.
\ Factores de
\\ESTRATEGIA 1
\ Crecimiento
\\=====
\\=====
\ Emp Sueldos          CAS          ISR          PBRT          ISCS
\\ISR          TOTAL          EXCEDENTE          ISR          TOTAL
for CRECE_SUELDO=6 to 18 && Crecimiento en Sueldos
  wps=CRECE_SUELDO
  if CRECE_SUELDO < 10
    wpss=6
  else
    wpss=CRECE_SUELDO*.6
  endif
  for CRECE_EMPLEADOS=0 to 20 && Crecimiento en cantidad de empleados
    wpe=CRECE_EMPLEADOS
    do prueba_modelo && El mismo procedimiento para generar modelos
  endf
endf
set text to
close data
return

```

RESUMEN AUTOBIOGRAFICO

Ing. José Adrián Mendoza Liñan

El autor nació el 8 de octubre de 1973, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, concluyó sus estudios de bachillerato en la escuela Preparatoria #2 de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Cursó sus estudios profesionales en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Nuevo León en la carrera de Ing. En Administración de Sistemas.

Recién egresado en el año de 1994, se integró en el equipo de trabajo de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Guadalupe, Nuevo León, en donde se desempeñó como programador analista y posteriormente como Jefe de Desarrollo de Sistemas. Al término de la administración pública del periodo 1994 - 1997, ingresó a laborar en la Administración Pública de Monterrey en la Dirección de Informática con el puesto de Jefe de Desarrollo, en Junio del 2001, inicia labores en la

Administración Pública de Ciudad Guadalupe en el cargo de Director de Informática.

Sus experiencias en el área de Finanzas incluyen aquellas como haber sido parte del equipo de diseño y desarrollo de la aplicación de la Sistema Integral de Recursos Humanos de Monterrey, y ser líder de proyecto en los desarrollos colaterales al mismo.

En lo relativo al presente estudio, formó parte del equipo de trabajo encargado de evaluar el efecto de la Miscelánea Fiscal para el año 2002.

APENDICE 1

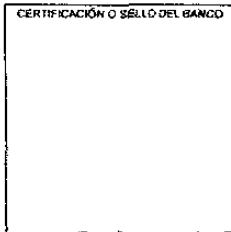
GLOSARIO

CAS	Crédito Al Salario
ISCS	Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salario
ISR	Impuesto sobre la Renta
LISR	Ley de Impuesto Sobre la Renta
XBASE	Estándar abierto de estructuras de datos
FOXPRO	Lenguaje de programación de 4to Nivel
QUERY	Programa para consultar datos
EXCEL	Hoja de Calculo

APENDICE 2

FORMATOS DE LA DECLARACION DE IMPUESTOS
FORMAS 1-D , 1-D1, 26 PARA LA
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL
DEL CREDITO AL SALARIO.

Formato 1D



LDPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MESES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres dígito a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE	205002	COMPLEMENTARIA	205008	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (A)	120001		SALDO (E-F)			
				H. A FAVOR	201013		
PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		CANTIDAD A PAGAR			
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130002		ISR	950017		
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130003		IVA	950016		
				IA	060019		
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		J. CRÉDITO DIESEL	950019		
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
	REGÍMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110012		L. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)	201014		
	II. HONORARIOS	110007		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
	III. APRENDAMIEN TO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		DI A MES AÑO	205004		
	IV. OTROS CONCEPTOS	110013		N. A CARGO	201016		
PERSONAS MORALES	d. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		NETO (L - M) o (H + N)	201017		
PERSONAS FÍSICAS	e. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		O. A FAVOR	201017		
	f. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
	g. RETENCIONES DE IVA	130003		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	300000		
	B. PARTE ACTUALIZADA (Por datos actualizados en el Anexo 1 y actualizaciones contenidas en el Anexo 2 y CFF)	100025		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
	C. RECARGOS	100009		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
	D. MULTA CORRECCIÓN	100013					
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201021					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

10P2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	a. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	
	b. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	
	c. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111309	111419	111859	
	d. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción de pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
LA SOBRESTO	2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
	A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111082	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
	B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
	C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111194
	D PERÍODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111006		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111106
	E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108
	F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111109
	G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 103 RI ISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
	4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de personas o personas a quien se debe otorgar porcentaje de la participación societaria)	118566	% 10000	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121030		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001			h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. A LA TASA DEL 10.26 %	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003			DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004			IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005			OSTENSIVO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Identificado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131207			SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
				IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cédula)	131021
				DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022
				SALDO A FAVOR (Ajuste 0 en el renglón d de la cédula)	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OTROS CONCEPTOS ESTÁ HOJA SÓLO DEBERÁ PRESENTARSE CUANDO SE DECLAREN CIFRAS EN LOS CUADROS 1 ó 2

1DP3A009

594

Table with 2 main sections: 1. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS Y POR DIVIDENDOS. 2. DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS PERSONAS MORALES (2).

Table with 2 main sections: 1. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS Y POR DIVIDENDOS. 2. DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS PERSONAS MORALES (2).

(1) Anote esta cantidad o la suma de ellas en el campo e o h de la cartilla, según corresponda; para lo cual deberá utilizar un formato 1-O distinto al del pago provisional respectivo. (2) Establecida en los reglos de carácter general expedidos por la SHCP.

INTRUCCIONES

- 1. Esta declaración será anexada a nómina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos... 2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado... 3. Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población... 4. Se utilizará una forma por cada período... 5. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS... 6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo... 7. p. OTRAS RETENCIONES ISR... 8. F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO... 9. H. SALDO A FAVOR... 10. I. CANTIDAD A COMPENSAR... 11. J. CRÉDITO DIESEL... 12. K. OTROS ESTÍMULOS... 13. PAGO EN PARCIALIDADES... 14. UTILIDAD ESTIMADA PARA HONORARIOS... 15. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES... 16. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO... 17. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS... 18. IVA CREDITABLE... 19. IMPUESTO POR DIVIDENDOS, DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL IVA...

Para cualquier aclaración en el sentido de esta forma fiscal, deberá comunicarse en el Centro Federal de Teléfono: 52-27-02-97 y al fax del interior de la República: 01-800-90-490-00 sin cargo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

Table with 4 columns listing local tax authorities (ALR) by state, including abbreviations like A1 TAMPAQUE, A2 BAYAMO, etc.

4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 1-D
AJUSTES A LOS
PAGOS
PROVISIONALES DE
ISR E IVA**

1DP4A00A

595

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. INGRESOS ACUMULABLES	118570		L. IMPUESTO TASA 30% (1 por 30%) 118581
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	118571		M. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (F - K) 118582
C. A - B (CUANDO A ES MAYOR)	118572		N. IMPUESTO TASA 35% (1 por 35%) 118583
D. B - A (CUANDO B ES MAYOR)	118573		O. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO (L + N) (1) 118584
E. RÉNDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (Sin exceder de C.)	118574		P. MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO (4) 118585
F. RESULTADO 1 (C - E) (1) (2)	118575		Q. PAGO PROVISIONAL DEL IVA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL AJUSTE (Solo cuando sea persona moral y ejerza la opción del Art. 29 de la LIVA) (3) 200522
G. PTU DEDUCIDA	118576		R. IMPUESTO A PAGAR (O + P + Q) (8) 118586
H. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto Inc. IX y X del Art. 25 de la LISR)	118577		S. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE REGISTRADOS EN EL PERÍODO DEL AJUSTE 118587
I. UTILIDAD	118578		T. OTROS (7) 118587
J. PERDIDA	118579		U. A CARGO (Pasa este importe a los renglones b o l de la partida san cuando R sea igual a Q) 118588
K. RESULTADO 2 (F + G - H - I + J) (3)	118580		V. DIFERENCIA (R - S - T) A FAVOR (En los renglones b o l de la partida san cuando R sea mayor que Q) 118589
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
a. A LA TASA DEL 16 %	131051		DE ADICSIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) 131051
b. TASA DEL 131076 %	131052		IDENTIFICACION CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131052
c. EXPORTACION	131053		m. FACTOR DE PRORRATEO (w por x) 131053
d. OTROS	131054		n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (A - l + m) 131054
e. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131055		o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERÍODO DEL AJUSTE 131055
f. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS	131056		p. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE 131056
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131057		q. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL CUE NO SE SOLICITO DEVOLUCION (6) 131057
h. IMPUESTO CAUSADO DEL PERÍODO DEL AJUSTE	131058		r. SUMA (o + p + q) 131058
i. SALDOS A FAVOR DEL PERÍODO, POR LOS CUE NO SE SOLICITO DEVOLUCION (6)	131059		s. SALDO (Es el cargo cuando r es mayor que s y es a favor cuando r es mayor que s) A CARGO (Pasa este importe al renglón e de la partida san) 131059
j. SUMA (h + i)	131060		t. A FAVOR (En el renglón e de la partida san cuando r sea mayor que s) 131060
3 FACTOR DE PRORRATEO IVA			
u. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL PERÍODO DEL AJUSTE (9)	131071		w. FACTOR DE PRORRATEO (u entre v) (10) 131071
v. VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERÍODO DEL AJUSTE (8)	131072		x. IVA NO IDENTIFICADO (Determinado conforme a la fracción III, primer párrafo del Art. 2 de la LIVA) 131072

VER NOTAS DE PIE DE PAGINA EN EL REVERSO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 4
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 1 DE LA
 FORMA FISCAL 1-D
 AJUSTES A LOS
 PAGOS
 PROVISIONALES DE
 ISR E IVA 1DP4A00A

595

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
A. INGRESOS ACUMULABLES	118570		L. IMPUESTO TASA 30% (K por 30%)	118581
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	118571		M. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (F - K)	118582
C. A - B (CUANDO A ES MAYOR)	118572		N. IMPUESTO TASA 35% (M por 35%)	118583
D. B - A (CUANDO B ES MAYOR)	118573		O. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO (L + N) (1)	118584
E. PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (Sin exceder de C)	118574		P. MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO (4)	118585
F. RESULTADO 1 (C - E) (1)(2)	118575		Q. PÉRDIDA PROVISIONAL DEL IVA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE (Solo cuando sea pérdida mensual y gane la opción del Art. 7.2 de la LIVA)	280322
G. PTU DEDUCIDA	118576		R. IMPUESTO A PAGAR (O + P o Q) (6)	118586
H. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto las IX y X del Art. 25 de la LISR)	118577		S. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE	118588
I. UTILIDAD	118578		T. OTROS (7)	118587
J. PÉRDIDA	118579		U. A CARGO (Pase este importe a los renglones b o i de la cédula si un cuando R sea igual a Q)	118588
K. RESULTADO 2 (F + G - H - I + J) (3)	118580		V. A FAVOR (En los renglones b o i de la cédula se anotará 0)	118589
			DIFERENCIA (R - S - T)	
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
A. A LA TASA DEL 15 %	131051		DE ADQUISICIONES (Identificado con la erogación y generación de servicios gravados, señalados en la fracción III del Art. 4 de la LIVA)	131051
ALA. TASA DEL 131070 %	131052		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131052
ALB. TASA DEL 0 %	131053		OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (se por x)	131053
C. EXPORTACIÓN	131054		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (k + l + m)	131054
D. OTROS	131055		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADO EN EL PERIODO DEL AJUSTE	131055
E. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131056		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131056
F. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS	131057		SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (8)	131057
G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131058		SUMA (n + o + p + q)	131058
H. IMPUESTO CAUSADO DEL PERIODO DEL AJUSTE	131059		SALDO (Es a cargo cuando r es mayor que t y es a favor cuando r es mayor que t)	131059
I. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (8)	131060		A CARGO (Pase este importe al renglón e de la cédula)	131060
J. SUMA (h + i)	131061		A FAVOR (En el renglón e de la cédula se anotará 0)	131070
3 FACTOR DE PRORRATEO IVA				
W. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	131071		FACTOR DE PRORRATEO (10)	131071
X. VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	131072		IVA NO IDENTIFICADO (Determinado conforme a la fracción III, primer párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131072

VER NOTAS DE PIE DE PÁGINA EN EL REVERSO

5

1DP5A00B

596

AJUSTE CONSOLIDADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. UTILIDAD FISCAL DE CONTROLADAS (11)	118650		Q. IMPUESTO TASA 30% (P por 30%) 118666
B. PÉRDIDA FISCAL DE CONTROLADAS (11)	118651		R. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (K - P) 118667
C. UTILIDAD FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)	118652		S. IMPUESTO TASA 35% (R por 35%) 118668
D. PÉRDIDA FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)	118653		T. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO CONSOLIDADO (G - S) 118669
E. PÉRDIDAS FISCALES DE LA CONTROLADORA DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA CONSOLIDACIÓN 118654			U. MONTO DEL AJUSTE CONSOLIDADO ESTIMADO (15) 118670
F. SUMAN 118655			V. PAGO PROVISIONAL DEL IVA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE (540 cuando se aplica según el Art. 7-B de la LIA) (16) 118680
G. RESTAN 118656			W. IMPUESTO A PAGAR (T o U o V) (17) 118681
H. POSITIVO 118657			X. PAGOS PROVISIONALES INDIVIDUAL CONTROLADAS (11) 118671
I. NEGATIVO 118658			INDIVIDUAL CONTROLADORA (11) 118672
J. PÉRDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL PERIODO (Sin exceder de H) 118659			CONSOLIDADO 118673
K. RESULTADO 1 (H - J) (12) (13) 118660			Y. PAGOS DEL AJUSTE INDIVIDUAL CONTROLADAS (11) 118674
L. PTU DEDUCIDA (11) 118661			INDIVIDUAL CONTROLADORA (11) 118675
M. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto las IX y X del Art. 25 de la LISR) (11) 118662			Z. OTROS (11) (18) 118677
N. UTILIDAD (11) 118663			AA. GANCO (Vase esta diferencia al renglón b de la columna AA, cuando se aplica según el Art. 7-B de la LIA) (19) 118678
O. PÉRDIDA (11) 118664			BB. (En el renglón b de la columna BB, cuando se aplica según el Art. 7-B de la LIA) (19) 118679
P. RESULTADO 2 (K + L - M - N o + O) (14) 118665			CC. MARQUE "X" SI ES CONTROLADORA PURA 118628

NOTAS CORRESPONDIENTES A LA PÁGINA 4

- (1) En declaraciones correspondientes a ejercicios de 1999 y anteriores, no deberá hacer anotación alguna en los renglones del Q ni N y anotará el monto del impuesto del ajuste en el renglón O.
- (2) Cuando el resultado sea cero o exista cantidad en el campo D, se deberá anotar el número 0 (cero) en los campos F, K, L, M, N y D.
- (3) Cuando el resultado sea negativo, deberá anotar el número 0 (cero).
- (4) Cuando se opte por estimar el ajuste en los términos del artículo 7-F del Reglamento de la LISR sólo deberá proporcionar la información de los campos P, Q, R, S, T y U o V.
- (5) Si es persona moral y opta por ejercer la opción de los Art. 7-A y 7-B de la LIA, anotará el monto del pago provisional de impuesto al activo correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste; de lo contrario no deberá hacer anotación alguna en este campo.
- (6) Si ejerció la opción del Art. 7-B de la LIA, anotará la cantidad que resulta mayor de comparar el pago provisional de IVA señalado en el campo Q con el monto del ajuste de ISR señalado en los campos O o P. Si no se encuentra en este supuesto, deberá anotar el monto del ajuste en el ISR que proceda señalado en el renglón O o P, según sea el caso.
- (7) Se anotará, entre otros, las retenciones de ISR y el impuesto acreditable pagado en el extranjero que proceda de conformidad con la LISR.
- (8) También se considera "devolución", las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por la SHCP.
- (9) No se incluirá el valor de los actos o actividades señalados en los Incisos a) y b) del Artículo 4- fracción II, de la LIA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (10) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimésimo, en el campo de la derecha. Sin comas, signo alguno aun cuando sea entero con ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 00 se deberá anotar: 0.0000

NOTAS CORRESPONDIENTES A LA PÁGINA 5

- (11) En la declaración consolidada.
- (12) En declaraciones correspondientes a ajustes de 1999 y anteriores, no deberá hacer anotación alguna en los renglones del L ni S y anotará el monto del impuesto del ajuste en el renglón T.
- (13) Cuando el resultado sea cero o exista cantidad en el campo I, se deberá anotar el número 0 (cero) en los campos K, P, Q, R, S y T.
- (14) Cuando el resultado sea negativo, deberá anotar el número 0 (cero).
- (15) Cuando se opte por estimar el ajuste en los términos del artículo 7-F del Reglamento de la LISR sólo deberá proporcionar la información de los campos U, V (en su caso), W, X, Y, Z y AA o BB, así como CC cuando proceda.
- (16) Si opta por ejercer la opción de los Art. 7-A y 7-B de la LIA, anotará el monto del pago provisional de impuesto al activo correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste; de lo contrario no deberá hacer anotación alguna en este campo.
- (17) Si ejerció la opción del Art. 7-B de la LIA, anotará la cantidad que resulta mayor de comparar el pago provisional de IVA consolidado señalado en el campo Y con el monto del ajuste de ISR señalado en los campos T o U. Si no se encuentra en este supuesto, deberá anotar el monto del ajuste en el ISR que proceda señalado en el renglón T o U, según sea el caso.
- (18) Se anotará, entre otros, las retenciones de ISR y el impuesto acreditable pagado en el extranjero que proceda de conformidad con la LISR.

4. FORMA FISCAL

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cupones, afiches o la tarjeta de crédito en distintos lugares).

1D1P1A02A 832

1-D1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PERIODO MES

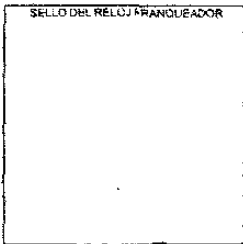
ANO

MES

ANO

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
IMPUESTO	CANTIDAD	IMPUESTO	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
a. PERSONAS FÍSICAS (RENTA DE SALARIO)		b. PERSONAS MORALES (RENTA DE SALARIO)	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS			
1. BEBIDAS		1. BEBIDAS	
2. ALCOHÓLICAS		2. ALCOHÓLICAS	
3. CARNEZA		3. CARNEZA	
4. BEBIDAS REFRESCANTES		4. BEBIDAS REFRESCANTES	
5. ALCOHOL Y ALCOHOL DENATURADO		5. ALCOHOL Y ALCOHOL DENATURADO	
6. TABACOS LABRADOS		6. TABACOS LABRADOS	
7. TELECOMUNICACIONES		7. TELECOMUNICACIONES	
8. AGENC. REFRESCOS Y SUS CONEXIONADOS		8. AGENC. REFRESCOS Y SUS CONEXIONADOS	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)			
1. RETENCIONES IVA		1. RETENCIONES IVA	
IMPUESTO SUBSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE AL SALARIO			
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS			
A. TOTAL DE IMPUESTOS (suma el tiempo a año)		A. TOTAL DE IMPUESTOS (suma el tiempo a año)	
PARTE ACTUALIZADA (revisa antes de dar de alta)			
B. CANTIDAD A PAGAR (suma el tiempo a año)		B. CANTIDAD A PAGAR (suma el tiempo a año)	
C. RECARGOS			
D. AGILTA POR CONFORMACIÓN		D. AGILTA POR CONFORMACIÓN	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)			
F. CREDITO AL SALARIO (suma el tiempo a año)			
G. CANTIDAD A COMPENSAR			
H. ESTÍMULOS FISCALES			
I. SUBTOTAL A PAGAR (E - F - G - H) (E la cantidad debe pagar del impuesto a pagar)			
J. INFORME A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA			
K. NETO A FAVOR (J - I) (suma el tiempo a año)			
L. CANTIDAD A PAGAR (I - J) (suma el tiempo a año)			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
FIRMA DEL TITULAR DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA PRIMERA FIRMADA CONFECHA QUE ESTÁ ENTANDO HA SIDO ADECUADAMENTE REVISADO			
ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS (ver instrucciones)			
CONTRA ISR		CONTRA IVA	
MONTOS DE IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS ACREDITADOS		MONTOS DE IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS ACREDITADOS	

SE PRESENTA POR DUPLICADO



26P3A00A

56J

26

**DECLARACIÓN ANUAL
INFORMATIVA DE CRÉDITO AL
SALARIO PAGADO EN
EFECTIVO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO
MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N° NORMAL 206002 O COMPLEMENTARIA		COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003		NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA 205256		SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1 208011	
1 CRÉDITO AL SALARIO DETERMINADO DURANTE EL EJERCICIO							
A. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO DURANTE EL EJERCICIO A LOS TRABAJADORES		118231		D. CRÉDITO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCIÓN		118234	
B. CRÉDITO QUE FUE DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES		118232		E. CRÉDITO PENDIENTE DE DISMINUIR, COMPENSAR O SOLICITAR DEVOLUCIÓN (A-B-C-D)		118235	
C. CRÉDITO QUE SE COMPENSO CONTRA CONTRIBUCIONES		118233					
2 CÁLCULO ANUAL							
F. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO		118236		H. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO PENDIENTE DE PAGAR A LOS TRABAJADORES		118238	
G. EXCESO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO		118237					
3 DATOS DEL CRÉDITO AL SALARIO DE EJERCICIOS ANTERIORES							
I. CRÉDITO PENDIENTE DE APLICAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA		118239		K. CRÉDITO APLICADO DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		118241	
J. CRÉDITO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO QUE SE DECLARA		118240		L. CRÉDITO PENDIENTE DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA		118242	
4 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE							
MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL ISR DE SUÉLDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO		EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR		M. 118243		TOTAL DE LAS EFECTUACIONES POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS	
		EN EL EJERCICIO DE 1991 (1)		N. 748265		EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	
						O. 118244	
						P. EJERCICIO DE 1991 (1)	
						118247	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDO PATERNO							
APELLIDO MATERNO							
NOMBRE(S)							

(*) VER LISTA DE ALR EN LA PAGINA 2
 (†) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS REGLONES EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

26P2A00B | 562

DOMICILIO FISCAL

CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELEFONO	

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos color roza para ello establecidos.
 - Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Recaudación que correspondo a su domicilio fiscal.
 - Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO.** Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro números para el año. Ejemplo: Enero a diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000.
 - COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le correspondo. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la contada como la que no se modifica.
 - A CRÉDITO AL SALARIO, PÁGADO DURANTE EL EJERCICIO A LOS TRABAJADORES.** Se anotará el importe del crédito al salario que se hayan pagado efectivamente a los trabajadores de enero a diciembre del ejercicio que se declara. No se incluirá el crédito al salario que resultó del ejercicio anterior, que se haya pagado durante el ejercicio al que corresponde la declaración. Tampoco se incluirá el crédito al salario que se pague con posterioridad, aun cuando correspondo al ejercicio que se declara.
 - B. CRÉDITO QUE FUE DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES.** Se refiere a la primera aplicación del crédito al salario mencionado en el punto anterior, hasta por el monto en que dicha aplicación provocó que se dejara de pagar las contribuciones federales a cargo del patrón o las retenciones a terceros.
 - C. CRÉDITO QUE SE COMPENSÓ CONTRA CONTRIBUCIONES.** Se anotará el monto del crédito al salario que fue aplicado mediante compensación contra contribuciones, en las declaraciones presentadas del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se declara.
 - D. CRÉDITO POR EL QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN.** Se refiere a los montos por los que se solicitó su devolución, incluso si todavía no ha sido recibida por el contribuyente.
 - E. CRÉDITO PENDIENTE DE DISMINUIR, COMPENSAR O SOLICITAR DEVOLUCIÓN.** Se anotará el remanente del crédito al salario efectivamente pagado por el patrón a los trabajadores, que al 31 de diciembre no haya sido reflejado en forma oficial alguna.
 - F. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO.** Se refiere al crédito al salario que resulta de la aplicación de las tarifas y tasas anuales, así como el correspondiente a trabajadores que no prestaron su servicio durante el ejercicio completo y a los que no se les realiza el cálculo anual de conformidad con el Art. 81 de la LISR.
 - G. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EXCESO A LOS TRABAJADORES, DURANTE EL EJERCICIO.** Se anotará el impuesto a cargo que resulta en el cálculo anual de los trabajadores a los que se les efectuaron pagos en efectivo, y que resultaron entregados en exceso al realizar el cálculo anual.
 - H. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO, PENDIENTE DE PAGAR A LOS TRABAJADORES.** Se anotará el monto del crédito al salario a favor de los trabajadores, que resulta en el cálculo anual y que no haya sido pagado a los mismos al 31 de diciembre del ejercicio que se declara.
 - I. CRÉDITO PENDIENTE DE APLICAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA.** Se anotará el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores durante ejercicios anteriores que, al primer día del ejercicio que se declara, no haya sido disminuido, compensado o solicitado su devolución.
 - J. CRÉDITO DEL EJERCICIO ANTERIOR, PAGADO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO QUE SE DECLARA.** Se anotará el crédito al salario que resultó del cálculo anual del ejercicio anterior, que haya sido efectivamente pagado a los trabajadores durante el ejercicio al que corresponde esta declaración.
 - K. CRÉDITO APLICADO DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN.** Se anotará el monto del crédito al salario de ejercicios anteriores, a que se refieren los puntos 14 y 15; y que haya sido disminuido, compensado o solicitado su devolución durante el ejercicio que se declara.
 - L. CRÉDITO PENDIENTE DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA.** Se refiere al crédito al salario de ejercicios anteriores, que no haya sido disminuido, compensado o solicitado su devolución al último día del ejercicio al que corresponde esta declaración.
 - DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE.** Se anotarán las cifras que utilizó el patrón para calcular la proporción de subsidio acreditable de sus trabajadores durante el ejercicio al que corresponde esta declaración; de conformidad con el artículo 80-A de la LISR. Deberá proporcionar la información de los renglones N y P solo si el ejercicio la opción de calcular la proporción con base en las cifras correspondientes al ejercicio 1997.
- INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO**
- HOJA DE HOJAS.** Se utilizarán tantas hojas del anexo 1 como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
 - NÚMERO.** Se deberá anotar el número consecutivo correspondiente a cada trabajador que se relaciona.
 - INGRESO ANUAL GRAVABLE.** Se anotará el monto que sirvió de base para la aplicación de las tarifas y tasas respectivas.
 - IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO.** Se anotará el monto que resultó de aplicar a la base gravable la tarifa de impuesto, disminuido con el subsidio acreditable que correspondo.
 - TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Se anotará el importe del crédito al salario que el patrón pagó efectivamente a cada trabajador de enero a diciembre del ejercicio que se declara. No se incluirá el crédito al salario que resultó del cálculo anual del ejercicio anterior, que se haya pagado durante el ejercicio al que corresponde la declaración. Tampoco se incluirá el crédito al salario que se pague con posterioridad, aun cuando correspondo al ejercicio que se declara.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27 02 67 y al interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono: 01-800-728-2039.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 TOLUCA	11 MORELIA	21 TAMPICO	31 COAHUILA DE ZARAGOZA	41 TULANE	51 TURELON	61 AGUANAYEN	71 OAXACA
02 SONORA	12 CUERNAVACA	22 TLANCANTILLA	32 MORELIA	42 MICHUAN	52 SAN NICOLAS	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SAN DIEGO	23 MORELIA	33 MORELIA	43 TLANCANTILLA	53 SAN JUAN	63 COAHUILA	73 CAMPECHE
04 GUANAJUATO	14 MORELIA	24 GUANAJUATO	34 GUANAJUATO	44 GUANAJUATO	54 GUANAJUATO	64 COAHUILA	74 CAMPECHE
05 MORELIA	15 MORELIA	25 MORELIA	35 MORELIA	45 MORELIA	55 MORELIA	65 COAHUILA	75 CAMPECHE
06 SAN LUIS POTOSI	16 MORELIA	26 MORELIA	36 MORELIA	46 MORELIA	56 MORELIA	66 COAHUILA	76 CAMPECHE
07 MORELIA	17 MORELIA	27 MORELIA	37 MORELIA	47 MORELIA	57 MORELIA	67 COAHUILA	77 CAMPECHE
08 MORELIA	18 MORELIA	28 MORELIA	38 MORELIA	48 MORELIA	58 MORELIA	68 COAHUILA	78 CAMPECHE
09 MORELIA	19 MORELIA	29 MORELIA	39 MORELIA	49 MORELIA	59 MORELIA	69 COAHUILA	79 CAMPECHE
10 MORELIA	20 MORELIA	30 MORELIA	40 MORELIA	50 MORELIA	60 MORELIA	70 MORELIA	80 MORELIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 []
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 []

ANEXO 1 DE LA FORMA
 FISCAL 26
 DATOS DE LOS
 TRABAJADORES

26P3A00C

563

HOJA [] DE [] HOJAS

NÚMERO [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN []

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 118245 []

INGRESO ANUAL GRAVABLE 118246 [] IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118247 [] TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118248 []

NÚMERO [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN []

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 118249 []

INGRESO ANUAL GRAVABLE 118250 [] IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118251 [] TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118252 []

NÚMERO [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN []

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 118253 []

INGRESO ANUAL GRAVABLE 118254 [] IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118255 [] TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118256 []

NÚMERO [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN []

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 118257 []

INGRESO ANUAL GRAVABLE 118258 [] IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118259 [] TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118260 []

NÚMERO [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN []

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 118261 []

INGRESO ANUAL GRAVABLE 118262 [] IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118263 [] TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118264 []

NÚMERO [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN []

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 118265 []

INGRESO ANUAL GRAVABLE 118266 [] IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118267 [] TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118268 []

NÚMERO [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN []

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 118269 []

INGRESO ANUAL GRAVABLE 118270 [] IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118271 [] TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118272 []

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

26P4000

564

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION												
118392														
118393														
118396														
118401														
118405														
118408														
118412														
118416														
118417														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>INGRESO ANUAL GRAVABLE</th> <th>IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO</th> <th>TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO (2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>118278</td> <td>118277</td> <td>118278</td> </tr> <tr> <td>118279</td> <td>118280</td> <td>118281</td> </tr> <tr> <td>118282</td> <td>118283</td> <td>118278</td> </tr> </tbody> </table>			INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO (2)	118278	118277	118278	118279	118280	118281	118282	118283	118278
INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO (2)												
118278	118277	118278												
118279	118280	118281												
118282	118283	118278												

(1) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE UTILICEN DEL ANEXO 1
 (2) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN A DE LA CARÁTULA*

Apéndice 3

Mecanica Propuesta para el 2003.

Para el año del 2003, los cambios mas significativos de la miscelánea fiscal con respecto al ISCS para el 2003 serán los siguientes:

Se modifica la tasa del impuesto para incrementarse de un 3 a un 4%. (Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2003)

Se precisa la obligación de enterar conjuntamente con las retenciones de ISR por concepto de sueldos y salarios, un monto equivalente al crédito al salario mensual que se hubiera calculado conforme a la tabla del artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a todos los trabajadores del contribuyente, como requisito para ejercer la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario. (Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2003)

En este caso, se podrá comparar el crédito al salario que se pago a los trabajadores contra el impuesto sustitutivo del crédito al salario y cuando el crédito al salario sea mayor, la diferencia se podrá disminuir del impuesto sobre la renta a cargo o del retenido a terceros.

Analizando las nuevas disposiciones fiscales, sigue siendo mas conveniente para una empresa de administración publica no tributar el 4% de ISCS, dado que esta alternativa seguira siendo la mas viable en de que el credito al salario pagado a los trabajadores es significativamente menor que el 4% de las erogaciones por concepto de sueldos y salarios.

